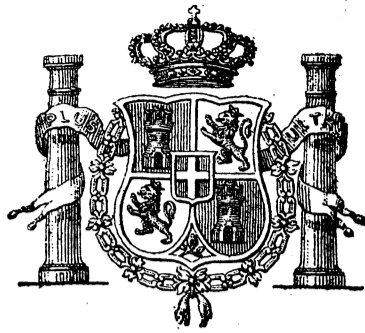


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Eulogio Mansilla, Victoriano Bueno, Luciano Montero, Luis Peñaranda, Isaac Pascual, Sergio Miravalles, Severo Bueno, José Miravalles, Martin Estéban, Fermin Requejo, Agapito Miravalles, Francisco Bueno, Celestino Bueno, Benito Casado, Estéban Miguel, Lino Miravalles, Manuel Pascual, Matías Nogales, Aureliano Casin, Pedro Casin, Bonifacio Mansilla y Justo Casin, vecinos de Roa, procesados por los delitos de homicidio ejecutados en riña y lesiones, y sentenciados por la Audiencia de Burgos á tres años y siete meses de prision correccional los seis primeros; á tres años de igual prision los 14 siguientes, y á dos meses y un dia de arresto mayor al último, y además á cuatro meses de arresto mayor Victoriano Bueno y Luis Peñaranda; á un mes y un dia de arresto mayor Pedro Casin, Francisco Bueno, Aureliano Casin, Manuel Pascual; á la multa de 40 pesetas Justo Casin, y últimamente á 10 dias de arresto menor Luis Peñaranda, tambien por lesiones como falta incidental del delito:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, las pasiones políticas tan exacerbadas en los momentos en que se cometieron los delitos de que se trata fueron la causa de los mismos, y que son muy favorables los antecedentes de los procesados, la mayor parte de ellos casados y sin más recurso que su trabajo personal para atender al sustento de las respectivas familias;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Eulogio Mansilla y consortes indulto de las penas personales y pecuniarias que no hubieren cumplido todavia y que les fueron impuestas por los expresados delitos.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Obras públicas Me ha presentado D. José Pascasio de Escoriaza, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José Valdés y demás vecinos de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan ejecutar las obras necesarias á fin de restablecer el antiguo cauce del Nalon y evitar los daños que han sufrido con el desbordamiento de las aguas de este rio; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las estacadas y espiques proyectados no podrán

tener mayor altura que la que toman las aguas del rio en las avenidas ordinarias.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1874.

MADRAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese centro directivo al dar cuenta de la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, S. M. el Rey se ha servido resolver que á los Catedráticos de Instituto que hayan quedado ó resulten excedentes de las asignaturas de que sean propietarios, y se encarguen por acuerdo de los Claustros respectivos de otras legalmente establecidas, se les considere como de servicio activo para los efectos de escalafon el tiempo que se encuentren en este caso; debiendo percibir por entero el sueldo correspondiente á la cátedra que desempeñen y los haberes que hayan obtenido por premios de antigüedad y mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1874.

MADRAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey del celo con que la Diputacion provincial y el Claustro de Profesores del Instituto de Huelva procuran difundir las enseñanzas populares de inmediata aplicacion á la industria y al comercio, para cuyo fin han creado y sostienen una Escuela libre profesional, en la que se dispensan las enseñanzas que más influyen en el desarrollo de la riqueza y bienestar del pueblo; y atendiendo á lo propuesto por V. I., oido el dictamen del Rector de la Universidad de Sevilla, se ha dignado resolver que se den las gracias, tanto á la Diputacion provincial como al Claustro del Instituto referidos por su patriótica conducta, y que se publique para su satisfaccion en la GACETA DE MADRID con esta orden el cuadro de las enseñanzas de la nueva Escuela.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1874.

MADRAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ESCUELA LIBRE PROFESIONAL DE HUELVA.

CUADRO DE LAS CARRERAS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTE ESTABLECIMIENTO, CON EXPRESION DE LAS ASIGNATURAS DE QUE CONSTA CADA UNA DE ELLAS.

Carrera de Maestros de obras y Aparejadores.

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Topografía.
- Geometría descriptiva.
- Construccion.
- Arquitectura legal.
- Redaccion de proyectos y práctica.
- Dibujo lineal y topográfico.
- Nociones de Derecho.

Carrera de Agrimensores peritos tasadores.

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Física.
- Topografía y Agrimensura.
- Nociones de Historia natural.
- Nociones de Arquitectura.
- Dibujo lineal y topográfico.
- Nociones de Derecho.

Carrera de Pilotos.

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Física.
- Geografía física y política.
- Cosmografía.
- Pilotaje y maniobras.
- Dibujo.
- Nociones de Derecho.

Carrera de Peritos de minas.

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Física y Química.
- Mineralogía.
- Construccion.
- Principios de Geología.
- Preparacion mecánica de los minerales.
- Metalurgia.
- Nociones de Derecho.

Carrera de Peritos vinícolas ó capataces de bodegas.

- Aritmética y nociones de Geometría.
- Física y Química.
- Elementos de Agricultura.
- Cultivo y mejoras de viñedos y extraccion del mosto.
- Fabricacion, mejoras y análisis de vinos.
- Nociones de Derecho.

Carrera de Instruccion primaria.

- Lectura y escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética.
- Moral.
- Nociones de Geografía é Historia.

Clases de adorno.

Francés é inglés.
 Huelva 1.º de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Martín.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Secretario general accidental, Rafael Bocanegra.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por Juan Moragas con Doña Rosa Rigalt y Doña Ana y D. Felipe Font, y por fallecimiento del último con sus hijos Doña Felipa, D. Juan, Doña Clotilde y D. Víctor, representados en concepto de tutora y curadora por su abuela Doña Concepcion Ferrer, sobre pago de un legado; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 12 de Marzo de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Felipe Caponata y Renieri fundó un vínculo en su testamento de 2 de Junio de 1783, para el que llamó en primer lugar á su hijo primogénito D. José y sus descendientes, y despues de ellos y sucesivamente á sus demás hijos D. Andrés, Doña Teresa, Doña Paula y Doña Felipa: que por fallecimiento sin sucesion del primer llamado entró á poseer los bienes el segundo D. Andrés de Caponata, el cual dedujo demanda en la Audiencia del Principado para que se declarase nula la citada vinculacion; y que sustanciado el juicio con D. Felipe Rigalt y Caponata, sucesor de los bienes del fundador como único heredero de su madre Doña Felipa y por haber fallecido sin sucesion los anteriormente llamados, se dictó sentencia en 30 de Noviembre de 1831 aprobando la citada vinculacion:

Resultando que Doña Teresa Caponata, que falleció sin sucesion, ordenó en su testamento, que otorgó en 9 de Setiembre de 1789, que sucediera en sus bienes su hermano D. Andrés, instituyendo para el caso de fallecer sin hijos á su hermano D. José, y en igual forma y sucesivamente á sus hermanas Doña Paula y Doña Felipa:

Resultando que en 5 de Marzo de 1830 otorgó D. Andrés de Caponata testamento cerrado, bajo el que falleció en 23 de Enero de 1832, por el que constituyendo una masa de los bienes que habia heredado de su hermana Doña Teresa, de los suyos propios y de los derechos que le competian sobre los que por su muerte habia dejado su difunto padre, en el caso de poder subsistir el vínculo que habia dispuesto contra lo expresamente prevenido por la Real pragmática de 1789, nombró albaceas y ejecutores universales, á quienes instituyó herederos de confianza para que dispusieran libremente de sus bienes segun les tenia comunicado, y legó á Juan Moragas una peseta diaria durante su vida:

Resultando que fundado D. Felipe Rigalt en la sentencia antes mencionada de 30 de Noviembre de 1831, solicitó en 16 de Febrero de 1832 que se le amparase en la posesion de la herencia de su abuelo materno D. Felipe Caponata, ordenando á los albaceas y herederos de su tío D. Andrés que se los entregasen y no le perturbasen en ella; y que por auto de 1.º de Mayo de dicho año se mandó poner á Rigalt en la posesion pedida:

Resultando que los albaceas de D. Andrés de Caponata entablaron demanda en reivindicacion de dichos bienes, y que por ejecutoria de la Audiencia de Barcelona de 29 de Enero de 1838 se declaró subsistente el vínculo fundado por D. Felipe de Caponata, y que pertenecian á Felipe Rigalt, inmediato sucesor del mismo, todos los bienes que habia dejado el dia de su muerte, condenando á los citados albaceas á la restitucion de los frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento de Don Andrés:

Resultando que en 4 de Abril de 1832 dedujo demanda Don Felipe Rigalt contra los citados albaceas y herederos de confianza de su tío D. Andrés para la entrega de los bienes quedados al fallecimiento de su tía Doña Teresa, que le correspondian por haber fallecido sin sucesion su citado tío y todos los demás

á quienes había sustituido; y que por ejecutoria de la Audiencia de Barcelona de 12 de Setiembre de 1867 se declaró que la herencia y patrimonio de Doña Teresa pertenecían á D. Felipe Rigalt:

Resultando que los albaceas y herederos de D. Andrés Caponata dedujeron demanda en reclamación de la cuarta trebellánica y legítima que correspondía sobre los bienes del fundador al primer heredero instituido, y cuya mitad pertenecía á D. Andrés como heredero abintestato de su hermano, así como la cuarta trebellánica, que entendían pertenecerle sobre los bienes de la citada Doña Teresa, sin perjuicio del crédito que tenían sobre ellos por mejoras verificadas en los mismos; pero que en vista de la manifestación de D. Felipe Rigalt de ser insignificante el importe de las cuartas legítimas: que todavía serían mayores las cantidades que había quedado adeudando el citado D. Andrés á dichas herencias; y que las mejoras que se suponían no podían reclamarse por ser de lujo y ornato y haberse ejecutado sin autorización, desistieron de su demanda y otorgaron en 17 de Marzo de 1844 una escritura de concordia, que fué aprobada judicialmente sin perjuicio de tercero, en la cual hicieron la liquidación de todos los indicados derechos, que produjo un saldo en contra del citado D. Andrés de 16.883 libras, 6 sueldos y 2 dineros, para pago de cuya cantidad sus herederos cedieron á D. Felipe Rigalt los bienes raíces pertenecientes al deudor y todos los derechos que le correspondiesen en los bienes de sus hermanos D. Felipe y Doña Teresa, con lo cual D. Felipe Rigalt se dió por satisfecho de los suyos á los citados bienes, pero con la salvedad de poder deducir los que le correspondiesen contra los poseedores de las fincas que perteneciesen á ellos había vendido sin facultades el citado Don Andrés:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1861 entabló Juan Moragas la demanda objeto de este pleito para que se condenase á Doña Rosa Rigalt, hija de Felipe, y á los hijos de la misma D. Felipe y Doña Ana Font, poseedores de los bienes de D. Andrés de Caponata, al pago de la cantidad de los 44.200 rs. vn., importe desde la muerte de aquel de la pensión de 4 rs. diarios que le había dejado en su testamento durante su vida y que nadie le había satisfecho, hallándose obligados á verificarlos cada uno de los herederos que habían aceptado la herencia á proporción de la parte en que habían sido instituidos é hipotecados todos los bienes de la herencia para el mismo objeto:

Resultando que Doña Rosa Rigalt y consortes impugnaron la demanda porque D. Felipe Rigalt no había sido heredero de su tío D. Andrés, el cual por el contrario había quedado en descubierta de 16.883 libras, 6 sueldos y 2 dineros; de cuya cantidad, deducida la de 3.400 en que se habían estimado los bienes dados *in solutum*, había quedado alcanzando D. Felipe 13.483 libras, 6 sueldos y 2 dineros, que no había podido hacer efectivos por ignorarse la existencia de bienes algunos:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó por el demandante para justificar el mayor valor de los bienes que había dejado D. Andrés Caponata y el importe de los derechos que este tenía sobre los de su padre y hermanos, y que á su instancia se puso testimonio, del que aparece que en 20 de Diciembre de 1865 pretendió que se constituyese á su favor hipoteca especial por las personas del legado de que se trata: que declaró por sentencia de la Audiencia de Barcelona de 13 de Julio de 1866 que tenía derecho á exigir la opuestos los demandados á su constitución, fundados en la existencia del pleito principal que se hallaba paralizado, solicitó Moragas y tuvo efecto la anotación preventiva del referido escrito de 20 de Diciembre de 1865 y de la sentencia de 13 de Julio de 1866:

Resultando que absueltos los demandados de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 12 de Marzo de 1870, ha interpuesto el demandante Juan Moragas recurso de casación por haberse infringido á su juicio:

1.º El párrafo segundo Instituciones *De legatis*; las leyes 41 Digesto *De legatis et fideicommissis*, primo; 5.ª, párrafo primero, Digesto *Quando dies legatorum vel fideicommissorum*, secundo; 4.ª y 28, tit. 9.º, Partida 6.ª, en los cuales deseñaba el derecho activo del recurrente para el cobro del legado ó sus intereses; y la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sentencia de 6 de Febrero de 1865 y otras, según la cual la voluntad del testador es la ley de que se han de conformar los Tribunales con sus decisiones:

2.º El párrafo Instituciones título *De legatis*; la ley 4.ª Código, título *Communita delegatis* y el fideicomiso, y la ley 26, tit. 13, Partida 5.ª, que consignan la hipoteca legal que los legatarios tienen en los bienes del testador para percibir el legado; hipoteca que conservaba el art. 353 de la ley vigente, y que tenía su fundamento además en este caso en la 19, tit. 22, Partida 3.ª, que determina el valor de las sentencias ejecutorias, puesto que en la de 13 de Julio de 1866 se había declarado el recurrente con derecho á exigir por razón de su legado se constituyera una hipoteca especial suficiente:

3.º Por haber absuelto á los demandados, á pesar de haber probado el recurrente su acción y la obligación de aquellos sin que hubiera justificado sus excepciones, las disposiciones anteriormente citadas, y las leyes 1.ª, tit. 14, y 3.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilación:

4.º Al darse valor á la escritura de 17 de Marzo de 1844, en la que no había intervenido el recurrente, y absolverse á los demandados sin haber justificado como era de su deber su excepción relativa á la insuficiencia de los bienes libres del testador para pagar el legado, la doctrina legal consignada en la ley 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y en las sentencias de este Supremo Tribunal de 22 de Enero de 1849, 27 de Octubre de 1862, 26 de Enero de 1866 y otras de que el que afirma un hecho debe probarlo, y la establecida en las de 23 de Diciembre de 1857 y 24 de Marzo de 1865 de que las escrituras sólo producen prueba entre los otorgantes:

5.º En atención á que la citada escritura había sido aprobada judicialmente con la cláusula de sin perjuicio de tercero, que había sido consentida por todos los otorgantes, la ley 19, título 22, Partida 3.ª, en cuanto se daba valor á aquella escritura contra el recurrente, siendo así que era punto fallado que no perjudicaba á los terceros que no habían intervenido en ella;

Y 6.º Al consignar la sentencia que por la escritura y liquidación citadas se justificaba que no habían quedado bienes libres del testador para pagar el legado, siendo así que el recurrente había justificado que había habido ocultación, que se había hecho cargo á D. Andrés Caponata de supuestas é injustificadas cantidades, y dado valor excesivo y arbitrario á los bienes, lo cual producía que la herencia líquida de aquel ascendiese á 45.779 escudos que se hallaban en poder de los demandados, la jurisprudencia establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Diciembre de 1857, según la que no basta para probar un hecho consignarlo en un documento público si este puede ser legalmente combatido, y el principio jurídico de que el dolo no aprovecha á nadie:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que los legatarios tienen derecho á reclamar el pago de sus legados respectivos únicamente de los bienes dejados por el testador, no pudiendo tener existencia ni eficacia ese derecho cuando deducidas las deudas hereditarias no que-

dan bienes ningunos con que poderse satisfacer, á menos que el heredero haya aceptado la herencia sin beneficio de inventario:

Considerando que en las cuestiones de mero hecho la apreciación de la Sala sentenciadora es irrevocable mientras no se alegue y demuestre que en ella se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que de esa índole y caracteres la cuestión debatida en este litigio, reducida á si D. Felipe Rigalt y Caponata, causante de los demandados, heredó en concepto de libros los bienes que había poseído su tío D. Andrés de Caponata y Greco:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas practicadas y los documentos obrantes en los autos, declara que D. Felipe Rigalt no fué heredero de su indicado tío, sino que le sucedió en el vínculo fundado por D. Felipe de Caponata y Renieri, resultando un alcance á favor del mencionado Rigalt y contra la herencia del D. Andrés de más de 13.000 libras por no haber bastado los bienes dejados por este á reintegrar las desmembraciones y detracciones hechas por él en dicho vínculo;

Considerando, á mejor abundamiento, que en la escritura de transacción y concordia otorgada en 17 de Marzo de 1844 por los albaceas universales y herederos de confianza del D. Andrés de Caponata y Greco, previa la liquidación correspondiente, reconocieron el saldo que contra la herencia del mismo resultaba, dando en parte de pago á D. Felipe Rigalt y Caponata los bienes que hoy poseen los demandados, sin que se haya demostrado vicio alguno de nulidad en dicho contrato, que fué judicialmente aprobado:

Considerando, por tanto, que carecen de aplicación y de fundamento jurídico las citas de supuesta infracción de leyes y doctrinas alegadas por la parte recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Juan Moragas, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto la copia necesaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1874.—Licenciado Desiderio Martínez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 819 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Francisco Verje Balaguer:

1.º Resultando que en la noche del 15 de Enero último el Teniente Alcalde del pueblo de la Fana, en el Juzgado del partido de San Mateo, fué abofeteado por Francisco Verje y Balaguer; y habiendo dado parte al Alcalde, este dispuso se formara una ronda, á cuya cabeza iba el Regidor primero, la cual halló á Verje, que prorumpió en palabras indecorosas y de grave escándalo:

2.º Resultando que al exigirle el Regidor que respetara á la Autoridad, mandándole echar al suelo la manta, obedeció; pero sacó una gran navaja, con la que quiso acometer al representante de la Justicia:

3.º Resultando que Verje fué por dos veces penado anteriormente por lesiones, y que no es de la mejor conducta:

4.º Resultando que la Audiencia de Valencia, á donde se elevó la causa en consulta, por su sentencia de 2 de Junio del presente año declaró que los hechos probados constituían el delito de atentado contra la Autoridad por resistencia grave á la misma, si bien no llegó á realizar con el arma verdadera agresión; de cuyo delito es responsable el procesado por prueba de testigos fidedignos, sin que sea de apreciar la circunstancia atenuante de embriaguez por ser habitual, y si la agravante de haber sido condenado anteriormente á penas menores por otros delitos: vistos los artículos 264, párrafo segundo; 10, caso 17; 82, regla 3.ª; 62 y 63, impuso al procesado 30 meses de prisión correccional y multa de 500 pesetas, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante ese tiempo, y las costas:

5.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, invocando los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el art. 1.º del Código penal en su párrafo segundo, y alegando que, según él, no caben en la esfera del derecho los actos internos de la voluntad; y sin embargo, en el resultando 2.º se establece que hubo resistencia á la Autoridad porque Verje quiso acometerla con una navaja, sin especificar cómo demostró este acto de la voluntad: que según el párrafo segundo del art. 263, son reos de atentado los que acometen á la Autoridad ó á sus agentes, y en la sentencia se reconoce que con el arma no llegó á realizarse verdadera agresión; y no existiendo esta, se ha infringido dicho artículo, así como al asentar que hubo resistencia grave ó desobediencia á la Autoridad, puesto que resulta que la obediencia arrojando la manta al suelo; pues por más que se diga que hizo esto para quedar más desembarazado y poder sacar la navaja con que amenazó, esta especie es una mera apreciación sin fundamento: por último, que para asegurar la Sala que la embriaguez era habitual falta el resultando en que se hubiesen consignado los hechos relativos á este particular:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate, con arreglo al art. 79 de la ley de 18 de Junio de 1870; y que entre aquellos se encuentra el de que el procesado quiso acometer con una navaja á los individuos de la ronda, á cuyo frente iba el Regidor D. Vicente Roix en representación y por mandato del Alcalde:

2.º Considerando que la alegación del recurrente, relativa á que no habiendo habido agresión con el arma es inaplicable el artículo 263 del Código penal, está en contradicción con los hechos consignados en la sentencia de la Audiencia:

3.º Considerando que la embriaguez habitual estimada por la Sala es un hecho consignado en la sentencia; que además no está contradicho por el recurrente, y en su consecuencia que no hay fundamento legal que autorice la admisión del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la del propuesto por Francisco Verje, á quien condenamos en las costas; comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador para los efectos que corresponden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE

MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 4 de Octubre de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1874, en el expediente núm. 821 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Leandro Larrey Rodriguez:

1.º Resultando que en ocasión de hallarse en conversacion el 2 de Febrero del año próximo pasado Josefa Oficial á la puerta de la casa en que vivía, núm. 38 de la calle de las Infantas, con su novio Leandro Larrey, se presentó Antonio Martín, con quien se parecían haber tenido antes aquella relaciones amorosas; entró en contestación con Larrey, y le dió un empujón, manifestando intención de acometer á la Josefa; en cuyo acto se le cayó al suelo de la manga del gaban un cuchillo que recogió Larrey, y con él inflirió á Martín una herida en el vientre que le produjo la muerte á los pocos instantes:

2.º Resultando que la Audiencia de esta corte por sentencia de 1.º de Junio de este año, estimando suficientemente justificada la culpabilidad del procesado según las reglas ordinarias del criterio racional, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley sobre reforma del procedimiento, declaró que el hecho constituía un homicidio simple, del que era autor Leandro Larrey, habiendo concurrido la circunstancia atenuante 7.ª del artículo 9.º sin ninguna agravante; y vistos el art. 415, el 9.º antes citado y los demás aplicables del Código reformado, le condenó en 13 años de reclusión, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y 2.000 pesetas de indemnización en favor de la madre del difunto Vicenta García:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, citando en su apoyo el art. 4.º de la que autoriza este recurso, y como infringidas las leyes 9.ª, 17 y 18 del tit. 16 de la Partida 3.ª, y la regla 45 de la ley provisional de 1850; y alegando que han concurrido todos los requisitos necesarios para la exención de responsabilidad, puesto que hubo amenaza y agresión ilegítima de Martín á Josefa Oficial y medio necesario empleado para repelerla, y sin que precediese provocación por parte de Larrey, el cual obró en defensa de su novia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que derogadas las leyes de Partida sobre prueba en virtud de la nueva legislación, es inoportuna su cita, como está repetidamente declarado por este Tribunal Supremo:

2.º Considerando que, aun en el supuesto de deberse aplicar en el presente caso la regla 45 de la ley provisional del Código de 1850, siempre resultaría una pena igual á la dictada contra Larrey, porque esta se encuentra dentro del grado mínimo de la penalidad que establece la ley para este delito:

3.º Y considerando, por último, que de los hechos consignados en la sentencia que este Tribunal Supremo tiene que aceptar en virtud de lo que previene el art. 7.º de la ley de casación no aparece que en la ejecución del delito concurriesen todas ni aun el mayor número de las circunstancias que exigen de responsabilidad, y por consiguiente que no existe fundamento legal para la admisión del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto por Leandro Larrey, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 852 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por D. José Burguete:

1.º Resultando que instruida causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Torrente á instancia de D. José Burguete contra los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de Cherivella desde 1842 al 64 por las exacciones que sin autorización competente del Gobernador civil de la provincia habían impuesto y percibido de los vecinos del pueblo á fin de retribuir á los alguaciles encargados de recaudar el impuesto sobre el peso y medida, hechos que aparecieron plenamente justificados por confesión de los mismos perceptores, si bien excusándose estos con haber sido voluntaria y no obligatoria la satisfacción del impuesto; y seguida aquella por todos sus trámites en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia dió sentencia en 12 de Junio del corriente año calificando el hecho como cobranza de un arbitrio no aprobado, si bien no resultaba justificada legalmente la responsabilidad criminal de los procesados, por cuyo motivo absolvió de la instancia á los individuos existentes que formaron el Ayuntamiento de 1855 al 64, sobreseyendo con la calidad de sin perjuicio respecto á los que pertenecieron á dicha corporación desde 1842 al 55, y libremente en cuanto á los fallecidos, con todas las costas de oficio:

2.º Resultando que interpuesto en tiempo y forma recurso de casación contra dicho fallo á nombre del acusador privado D. José Burguete, apoyado en los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.º de la ley que lo establece, se aduce como fundamento la infracción manifiesta del art. 326 del Código vigente á la perpetración del delito; y del cual, aunque confesos y convictos los procesados, ha prescindido por completo la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que los recursos de casación en los juicios criminales sólo tienen lugar cuando se ha puesto definitivamente término al procedimiento, ó cuando en iguales circunstancias se priva de un derecho legítimo á quien lo hubiere solicitado ó deducido ante los Tribunales; disposición consignada en el artículo 2.º de la ley de 18 de Junio del año próximo pasado y repetida en diferentes sentencias de este Supremo:

2.º Considerando que la sentencia reclamada por el recurrente, al absolver de la instancia á varios de los procesados y sobreseer con la calidad de sin perjuicio respecto á los demás, no pone término al juicio ni priva de su derecho al acusador, que puede ejercitarlo de nuevo oportunamente cuando aquellos ulteriormente y con mayores pruebas de su criminalidad ó inocencia fuesen condenados ó absueltos en juicio contradictorio y en el modo y forma determinado por las leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de D. José Burguete, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia á los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1874, en el expediente núm. 863 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Fernandez Chico:

1.º Resultando que en la tarde del 20 de Agosto de 1870 fueron detenidos en la dehesa de Chozar, término de Valdeladeja, partido de Puente del Arzobispo, Pedro del Marzo y María Sarro, que regresaban á su pueblo, por tres hombres; y amenazándoles con un estoque, les ataron y robaron al primero el dinero que llevaba, y nada á la segunda, porque teniéndolo escondido en el pecho les dijo haberlo dejado en Navalnoral; dirigiéndose el procedimiento, entre otros, contra el recurrente José Fernandez Chico:

2.º Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 29 de Mayo de este año declaró probados los hechos ántes referidos; que ellos constituyen el delito de robo con intimidacion no grave en las personas; que José Fernandez Chico es uno de sus autores, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y haciendo aplicacion de lo dispuesto en el número 5.º del art. 516 del Código y demás al caso referentes, le condenó á la pena de cuatro años de presidio correccional, sus accesorias, sin indemnizacion por haber renunciado á ella los agraviados:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por el Fernando Chico, suponiendo que le autorizan los números 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año anterior, y que la sentencia infringe los artículos 13, 15, 521 y núm. 5.º del 516 del Código reformado; alegando en su apoyo que él fué mero espectador de los hechos, porque le amenazaron y obligaron los otros dos á que lo fuera, sin tomar en ello otra parte:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que el recurrente, léjos de partir en sus alegaciones de los hechos consignados en la sentencia y declarados probados por la Sala, lo hace de su propia declaracion, suponiendo que basta para justificar la exculpacion en ella alegada:

3.º Y considerando, en su consecuencia, que el recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto por José Fernandez Chico, á quien condenamos en las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1874, en la competencia negativa de jurisdiccion, suscitada entre la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Albacete y la tercera de la de Madrid sobre el conocimiento de la causa formada contra Pedro Regalado Sanchez, Francisco Medina, Santiago Medina y Ramon Regina por expedicion de moneda falsa, así como contra Matias Torres:

1.º Resultando que el día 14 de Julio del año próximo pasado detuvo la Guardia civil en la estacion del ferro-carril de Almagro á los cuatro primeros procesados por haber tenido noticia de que llevaban moneda falsa, lo cual se acreditó con la aprehension de varias monedas de esta clase: que remitidos á esta corte, donde manifestaron haberlas adquirido, se formó causa por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en la que se indagó á Matias Torres, á quien aquellos señalaron como la persona que les vendió las monedas: que evacuadas las citas, reconocido el expresado Torres por los procesados en rueda de presos, y practicadas otras diligencias, se remitieron estas al Tribunal correccional; el cual, teniendo en cuenta que el hecho, por razon del territorio en que se cometió, no era de su competencia, se inhibió de su conocimiento, acordando devolverlas al Juez instructor para que las remitiese al de Almagro:

2.º Resultando que recibidas por este, dictó auto inhibitorio respecto de los cuatro procesados que allí fueron presos, fundado en que debiendo conocer en todo caso el Juzgado de la Audiencia del delito cometido por Matias Torres y Fernandez, el cual se hallaba significado bastantemente como expendedor á sabiendas de moneda falsa, de quien la adquirieron los otros cuatro procesados, parecia natural que no se dividiera la continenencia de la causa, y que dicho Juzgado conozca tambien del delito posterior de estas; y que elevada en consulta esta providencia á la Audiencia de Albacete, la aprobó en cuanto por ella se inhibia el Juez de primera instancia de Almagro en lo relativo á Matias Torres, y la dejó sin efecto en lo demás, acordando que la continúe contra los cuatro procesados, y sostenga la incompetencia en cuanto al expresado Torres:

3.º Resultando que por virtud de esta providencia ha surgido la presente contienda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que, segun el art. 325 de la ley sobre organizacion del poder judicial, son competentes para la instruccion de las causas y castigo de los delitos los Jueces y Tribunales de la demarcacion en que se hayan cometido:

2.º Considerando que el delito atribuido á Matias Torres fué perpetrado en Madrid, y es por consiguiente clara la competencia del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte para conocer de un delito cometido en su territorio:

3.º Considerando que el que se intentaba cometer por los otros cuatro procesados al ser aprehendidos en la estacion de Almagro con las monedas falsas es una continuacion de aquel,

puesto que tuvo origen en esta corte en el hecho de haberles propuesto el expresado Torres la venta de las monedas por ellos aceptada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la Audiencia de esta corte, á quien se remitan las actuaciones para que se continúen con arreglo á derecho; poniéndose esta decision en conocimiento de la de Albacete para lo que sea procedente.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 días en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado de Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Fuente el Saico, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en uso de las facultades que la concede la Real orden de 19 de Setiembre último, ha acordado que el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, se celebre segunda subasta pública en la misma, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Sevilla y Huelva y Direccion facultativa y económica de Riotinto, para contratar el surtido de herramientas en el establecimiento minero de Riotinto durante el presente año económico, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día 5 de Agosto de 1874.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Octubre de 1874.

Con arreglo á la autorizacion concedida por Real orden de 19 de Setiembre último, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado que el día 9 del próximo mes de Noviembre, y á las doce de su mañana, se celebre quinta subasta pública en la misma, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Córdoba, Sevilla, Barcelona, Badajoz y Ciudad Real y Direccion facultativa y económica de Almaden, para enajenar una máquina de vapor de las llamadas de Walt, de fuerza de 40 caballos, que existe montada y sin uso en el cerco de San Teodoro en el establecimiento nacional de Almaden, con la rebaja de un 20 por 100 de la tasacion primitiva y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno; é inserto en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre último; hallándose de manifiesto los planos de dicha máquina en la expresada Direccion general y Administraciones económicas de Barcelona, Sevilla y Córdoba.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 972 al 977 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 1.111 al 1.130 inclusive.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios de otros tantos depósitos necesarios, fecha 23 de Diciembre de 1867 los dos primeros y 13 de Abril de 1868 el tercero, importantes respectivamente 3.000, 2.500 y 3.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y señalados con los números 52.022, 52.023 y 52.238 de entrada, y 13.333, 13.334 y 13.825 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 5 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 21 de Febrero de 1868, ascendente á 2.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y señalado con los números 53.816 de entrada y 13.612 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 11 y 12 del corriente se pagarán por la Tesorería de esta Direccion, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado interior que á continuacion se expresan:

Día 11.

Carpetas números 1.022 al 1.080.

Día 12.

Carpetas números 1.081 al 1.436.

Las carpetas números 1.001 al 1.022 corresponden al Banco de España.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 201 á 203.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 468.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 399 á 403.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el aceite comun que se considera necesario para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1874-75.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe del aceite comun al tipo que quede en la subasta y á medida que vaya haciendo la entrega; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignacion de fondos en los presupuestos mensuales, á cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe el aceite comun que sea necesario. Los pedidos del aceite se harán al contratista por el Guarda-materiales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente é intervencion de la Contaduría, con cuatro días de anticipacion, en cuyo plazo ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de litros que se le reclamen, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.º de este pliego. El número de litros que se necesitará será el de 8.300 por cálculo prudente; pero aun cuando esta cantidad disminuya ó aumente segun las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnizacion alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo. En caso de que el contrato deba quedar extinguido ántes de la terminacion de su período natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 días de anticipacion.

2.º A que el aceite que presente sea superior de Andalucía, claro y limpio de posos ú otra materia extraña.

3.º Al principiar el suministro á los 15 días de haber sido aprobada la subasta y continuar hasta la total entrega del número de litros fijado anteriormente.

4.º A ser de su cuenta el peso, conduccion y encerramiento de aceite en las vasijas del establecimiento.

5.º A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar el aceite que presente y no sea de recibo por no reunir las condiciones expresadas.

6.º El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique la subasta; pero no lo es para la Administracion hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si el rematante dejase de hacer las entregas de aceite con la regularidad debida, ó hiciese abandono del servicio, la Administracion procederá á comprar dicho artículo ó contratarle segun convenga, siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarse, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 5.º Además incurrirá en una multa de 125 pesetas.

8.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza de 918 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condicion 5.º con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º A la celebracion de la subasta precederán los anuncios por término al menos de 10 días en la GACETA, *Boletín oficial* de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

11.º La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el día 23 del actual, á las dos de la tarde.

12.º Para presentarse como licitadores se necesitará aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento y certificacion ó recibo talonario de la Recaudacion de Contribuciones que acredite hallarse incluido en la matrícula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 918 pesetas, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta prestacion de la fianza.

13.º Se fija el tipo máximo admisible en una peseta 40 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

14.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

15.º Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que las reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.º

13. Al dar las dos y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiere presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciera mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—P. O., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1871-72, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) por cada litro.

(Domicilio, fecha y firma).

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la leña de encina que se considera necesaria para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871 á 72.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe de la leña de encina al tipo que quede en la subasta y á medida que se vayan haciendo las entregas; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignacion de fondos en los presupuestos mensuales, á cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos necesarios.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.º A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe la leña que sea necesaria. Los pedidos de la leña se harán al contratista por el Guarda-materiales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente ó intervencion de la Contaduría, con cuatro dias de anticipacion, en cuyo plazo ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de kilogramos que se reclamen, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.ª de este pliego. El número de kilogramos que se necesitará será el de 460.000 kilogramos segun cálculo prudente; pero aunque esta cantidad disminuya ó aumente segun las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnizacion alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo.

En caso de que el contrato deba extinguirse ántes de la terminacion de su período natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 dias de anticipacion.

2.º A que la leña de encina sea de la llamada de raja, bien seca y cortada á la longitud de 22 á 30 pulgadas, sin que su diámetro sea menor de cinco ni exceda de ocho.

3.º A principiar el suministro á los 15 dias de darle aviso de haber sido aprobada la subasta, y continuar hasta la total entrega del número de kilogramos fijados anteriormente.

4.º A ser de su cuenta el peso, conduccion y encerramiento de la leña en los almacenes del establecimiento.

5.º A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar la leña que presente y no sea de recibo por no reunir las condiciones expresadas.

3.ª El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique el acto de la subasta; pero no lo es para la Administracion hasta que recaiga la aprobación superior.

4.ª Si el rematante dejase de hacer las entregas de la leña de encina con la regularidad debida, ó hiciese abandono del servicio, la Administracion procederá á comprar dicho artículo ó contratarle, segun convenga, siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarla, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 5.ª Además incurrirá en la multa de 125 pesetas.

5.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza; procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por la cantidad de 1.612 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condicion 5.ª, con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª A la celebracion de la subasta precederán los anuncios por término al ménos de 10 dias en la GACETA, *Boletín oficial* de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el dia 23 del actual, á la una de la tarde.

9.ª Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento y certificacion ó recibo talonario de la Recaudacion de Contribuciones que acredite hallarse incluido en la matricula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 806 pesetas, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la presentacion de la fianza.

10. Se fija el precio máximo admisible en 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposiciones que excedan de dicho tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

12. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que las reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.ª

13. Al dar la una y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiere presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciera mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga lugar en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—P. O., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1871 á 72, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Roda y la Motilla del Palancar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde La Roda á la Motilla del Palancar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete ó en la de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales

de las provincias de Albacete y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de La Roda y la Motilla, asistidos de los Administradores ó subalternos de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.639 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna al rematante en el poco probable caso de que en cualquier tiempo resultasen equivocados en más ó en ménos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Albacete ó Cuenca, ó en otra de las Administraciones de Rentas de La Roda ó Motilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos, con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde La Roda á la Motilla del Palancar y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Octubre de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcoy y Villena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Alcoy á Villena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Alicante.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses

de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial, de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia de Alicante y los Alcaldes de Alcoy y Villena, asistidos del Administrador y subalternos de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.475 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse en tiempo alguno el rematante con derecho á ninguna indemnizacion en el poco probable caso de que resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa entre sí á los dos puntos extremos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, ó en una de las Administraciones de Rentas de Alcoy y Villena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcoy á Villena y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y Alicante por San Felipe de Játiva.

1.º El contratista se obliga á conducir por ferro-carril entre Valencia y Játiva, y en carruaje desde este último punto á Alicante y vice versa, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion entre Játiva y Alicante debe ser recorrida en 13 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Alicante, y en carruajes decentes, con almacén ó sitio independiente del de los equipajes, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

En el trayecto de ferro-carril es de cuenta de la Direccion general el facilitar un departamento para el conductor y la correspondencia; pero dicho conductor será de nombramiento del

contratista, como asimismo la retribucion correspondiente al servicio.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valencia ó Alicante.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Alicante y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Játiva, asistidos de los Administradores y subalternos de Correos de los mismos puntos, el día 31 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.247 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse en ningun tiempo con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el caso poco probable de que resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los dos puntos extremos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Játiva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 620 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en ferro-carril y carruaje desde Valencia á Alicante por San Felipe de Játiva y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—Por el Director general, el Jefe de la Seccion, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Los opositores á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas (Gran Canaria), Leon, Ovjedo y Zamora, se presentarán en el día 26 del corriente, á las ocho de la noche, en el aula núm. 8 de esta Universidad para comenzar los ejercicios de oposicion. Madrid 9 de Octubre de 1871.—El Rector, Dr. Lázaro Bardón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Verificados los cuatro remates de las salinas de Roquetas, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1868, sin que se haya presentado licitador alguno, y excediendo la tasacion y capitalizacion primitiva á la cantidad de 616.938 pesetas 11 céntimos. tipo que se señaló para la cuarta; esta Administracion, en cumplimiento al art. 7.º de la citada Real disposicion, anuncia queda abierta la subasta, obrando en dicha dependencia el expediente á disposicion de las personas que gusten enterarse, oyendo las proposiciones que para la adquisicion de la indicada finca quieren hacer.

Almería 6 de Octubre de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Paula de Garay Torres.

Administracion Central de Correos

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Octubre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS
Antonia Almela.....	San Roque.
Ana Perez.....	Barcelona.
Antonio Rodriguez.....	Sevilla.
Antonio Lojo.....	Coruña.
Casimiro Fuertes.....	Valencia.
Chanul (Sr. de).....	Valladolid.
Eduardo San Cristóbal.....	Alcalá.
Frutos Bohigas.....	Búrgos.
José Relano.....	Sigüenza.
Juana Muñoz.....	Leganés.
Julian Tarrachan.....	Zoreros.
Luis Rodriguez.....	Chozas.
Mariano Lahoz.....	Zaragoza.
Manuel Mesta.....	Málaga.
Pascual Medialdeu.....	Fuentepe layo.
Pantaleon Barca.....	Brunete.
Patricio Ortego.....	Soria.
Pedro Sanchez.....	Taberno.
Pedro Orenzoz.....	Hacho.
Susana Prieto.....	Molinos.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Orense.

Declaradas de utilidad pública por Real orden de 31 de Diciembre de 1856 las obras para el abastecimiento de aguas potables á esta capital, derivadas del rio Loña, y regar los terrenos comprendidos en los términos de la misma, y reconocida la imperiosa necesidad é indudable conveniencia de que dichas obras se ejecuten cuanto antes sea posible, este Ayuntamiento, de seso de que se lleve á cabo un proyecto de tanta importancia y trascendencia para la poblacion, y de satisfacer las legítimas y fundadas exigencias del público, ha acordado redactar las condiciones siguientes, y publicarlas en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que los que quieran interesarse en la concesion y construccion de las citadas obras de abastecimiento y riego presenten proposiciones en la Secretaría de esta corporacion municipal en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio; pasado cuyo plazo se adjudicará al mejor proponente; entendiéndose que para ser admitida cualquier proposicion es indispensable acreditar haber depositado en la Caja de fondos del Municipio la cantidad de 2.500 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

Condiciones para contratar y hacer la concesion de las obras necesarias á fin de abastecer de aguas potables á esta capital y regar los términos de la misma.

1.º Será obligacion del contratista y concesionario de las obras de conduccion de aguas del rio Loña á esta capital y riego de los términos de la misma presentar al Ayuntamiento en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se otorgue el contrato de adjudicacion, el proyecto completo de dichas obras. A este proyecto deberá acompañar un plano topográfico detallado de la poblacion en escala de 1 por 500, del cual quedará una copia en el Ayuntamiento.

2.º Será de cuenta del citado contratista construir todas las obras necesarias para el abastecimiento y riego, conforme al proyecto aprobado, en el término de tres años, á contar desde el día en que se le haga saber la aprobacion definitiva de dicho proyecto por el Ayuntamiento, y se le notifique la concesion con arreglo á la legislación de aguas vigente, y conservar las expresadas obras durante el tiempo de la concesion.

3.º La concesion será solicitada por el contratista, conforme á las prescripciones legales, y su duracion será por el tiempo de 30 años, terminado cuyo plazo pasarán todas las obras en buen estado de servicio á ser propiedad del Municipio, sin que este haga desembolso de ningun género.

4.º Será obligacion del contratista conducir á la capital y distribuir en la misma 400 rs. fontaneros de agua por lo menos, ó sean 1.298.000 litros por cada 24 horas; 100 rs. para las fuentes monumentales, de vecindad, bocas de riego é incendios &c., que el Ayuntamiento abonará al contratista á razon de 40 pesetas por real fontanero y año, y los 300 rs. restantes que destinará el concesionario á los pedidos de los particulares al precio de 60 pesetas real fontanero y año; debiendo entenderse que en caso de que se pida al concesionario y este facilite más cantidad de agua de los 400 rs., sea al Ayuntamiento ó á particulares, nunca podrá exigir más precio en arrendamiento anual del que respectivamente queda señalado.

5.º El Ayuntamiento se compromete á pagar al concesionario por trimestres vencidos el importe de los 100 rs. fontaneros por que se suscribe, ó sean 4.000 pesetas cada trimestre.

6.º También será obligación del concesionario construir 30 bocas de riego é incendios en los puntos de la población que se le señalen por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de este su conservación, así como la de las fuentes públicas y su construcción.

7.º Siempre que proceda efectuar alguna indemnización de daños y perjuicios causados á particulares, ya con motivo de las obras, ya por razón de ocupación de terrenos temporal ó perpétuamente, y ya como consecuencia de expropiación de aguas, será su abono de cuenta del concesionario.

8.º Será asimismo obligación del contratista colocar y distribuir la tubería de hierro en las calles de la población, de forma que esté próxima á todas las manzanas y edificios de la misma á fin de que haya más facilidad en el surtido de agua á los suscritores particulares y al Ayuntamiento; entendiéndose que los primeros harán á su costa la toma y conducción de agua desde la tubería colocada por el concesionario al punto que les convenga.

9.º Las aguas sobrantes del consumo de la capital serán aplicadas á la limpieza del alcantarillado, construyéndose las alcantarillas que se consideren indispensables y los sumideros para las aguas pluviales por cuenta de la corporación municipal y de los vecinos, según correspondiera: el aprovechamiento de las aguas á la salida de la capital será de propiedad del Ayuntamiento.

10.º El concesionario construirá á su costa las obras de reforma del alcantarillado público que haya necesidad de ejecutar para la mejor distribución de las aguas en el interior de la población, así como las de los acometimientos particulares de las casas ó solares que los tuviesen ya hechos á las antiguas alcantarillas.

11.º El cánón de los riegos que percibirá el concesionario de los regantes se fija como maximum del arrendamiento anual en 2 pesetas 80 céntimos cada real fontanero de 3.245 litros cada 24 horas.

12.º Para inspeccionar la construcción y conservación de todas las obras que se ejecuten, y para dirimir las cuestiones que surjan por la distribución de las aguas, se nombrará un Consejo compuesto del Alcalde y dos Regidores, tres individuos en representación del concesionario que elegirá el mismo, y tres suscritores voluntarios elegidos por todos los abonados á las aguas.

13.º El contrato que otorgue el Ayuntamiento con el mejor proponente y la concesión que obtenga este en virtud de dicho contrato caducará: primero, si en el plazo de los seis meses primeros no fuese presentado al Ayuntamiento el proyecto de que trata la condición 1.º; segundo, si en el plazo de 60 días después de notificada la aprobación del proyecto y la concesión no se hiciese el depósito que previene el art. 201 de la ley de aguas vigente; tercero, en el caso de que transcurridos los tres años después de aprobado el proyecto y otorgada la concesión no se terminasen las obras. Dado un caso de caducidad, quedarán en favor del Ayuntamiento sin la menor indemnización al concesionario la fianza, depósito y obras que se hubiesen ejecutado; no procediendo sin embargo la caducidad siempre que se justifique debidamente que la falta de cumplimiento fué producida por conmoción popular, guerras, epidemias; en un palabra, averías ó fuerza mayor.

14.º Reconocida la utilidad pública de las obras de que se trata, y consideradas como municipales, quedarán exentas de arbitrios y contribuciones provinciales y municipales durante el tiempo de la concesión.

15.º Se admitirán proposiciones para sólo el abastecimiento de aguas potables á la capital con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, en cuyo caso se entenderá la concesión por el tiempo de 99 años; pero serán preferidas las que se presenten para la ejecución del proyecto en su totalidad.

Oronse 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco P. y Llanos.—El Secretario, Vicente María Vazquez.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de la Latina.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando publicado en 24 de Julio último, se anuncian á continuación los nombres y domicilio de los quintos por este distrito, cuya entrega en caja tuvo lugar con fecha 3 del actual, que aspiran á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento á fin de que en el término de ocho días las personas que tengan algo que exponer, ya en pro, ya en contra de los interesados, lo verifiquen presentándose en esta Alcaldía popular, sita en la Carrera de San Francisco, núm. 4, bajo.

Número 24. Antonio Gambín Ballester, Ancha Mancebos, 49, segundo.

Núm. 25. Francisco Perez Silven, Calatrava, 10, principal. Núm. 28. Deogracias Perez Pardo, Costanilla de San Andrés, 2, bajo.

Madrid 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde popular, Alfonso Sanchez Talavera.

Registro de la propiedad de Tafalla.

AUDIENCIA DE PAMPLONA.—PARTIDO JUDICIAL DE TAFALLA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos titulados de hipotecas de este Registro de mi cargo.

Sigue LIBRO 1.º DE LÁRRAGA.

Censo en favor de los coristas de San Saturnio de Pamplona, huerta, no consta el término, año 1832, fol. 228.

Censo en favor de la capellanía Jimenez de Rada, olivar, no consta el término, año 1826, fol. 86 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de San Saturnino de Pamplona, olivar y viña, no consta el término, año 1831, fol. 216 vuelto.

Censo en favor de D. Gregorio Apellaniz, diferentes heredades que no constan, año 1828, fol. 149 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Lárraga, casa, no consta la calle, año 1824, fol. 49 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Lárraga, casa, no consta la calle, año 1824, fol. 70.

Censo en favor del mayorazgo de Irigoyen, huerta dentro de la villa, no consta su calle, era y alcacer, no consta su término, año 1827, fol. 417 vuelto.

Censo en favor de D. Pedro Apellaniz, olivar, no consta su término, año 1830, fol. 248.

Censo en favor de Doña Rosa de Baquedano, viña, no consta su término, año 1830, fol. 185.

Censo en favor de las Carmelitas descalzas de Pamplona, casa, no consta la calle, año 1824, fol. 69.

Censo en favor del Cabildo de Lárraga, pajar y huerta, no consta el término, año 1829, fol. 171.

Censo en favor de Juan Bautista Pascual de Nieva, corral para ganado menudo, nueve piezas de tierra blanca, una era y un pajar, no constan sus términos, año 1824, fol. 54 vuelto.

Censo en favor de la fundación de Leon Vizarron, era, no consta su término, año 1830, fol. 209 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Lárraga, viña, no consta su término, año 1828, fol. 150 vuelto.

Censo en favor del convento de la Merced de Estella, era y alcacer, no consta su término, año 1832, fol. 237 vuelto.

Censo en favor de las Recoletas de Estella, olivar, no consta su término, año 1832, fol. 252.

Censo en favor de la capellanía Jimenez de Rada, era, no consta el término, año 1833, fol. 256 vuelto.

Censo en favor de las capellanías de D. Pascual Fernandez, viña olivar, no consta su término, año 1833, fol. 260.

Luicion de un censo hecha por D. José Latorre al Cabildo de Lárraga, viña olivar, no consta el término, año 1824, fol. 72.

Luicion de un censo hecha por D. Santiago Zufia á D. Joaquín Mendiri, no constan los bienes libertados, año 1830, fol. 206.

LIBRO 2.º DE LÁRRAGA.

Fianza en favor de D. Aquilino Maldonado, era de trillar mieses, no consta su término, año 1837, fol. 154 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Lárraga, pieza, no consta su término, año 1848, folio 78 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Lárraga, huerta, no consta su término, año 1838, fol. 176.

Fianza en favor de José Latorre, huerta, no consta su término, año 1842, fol. 41 vuelto.

Censo en favor del hospital de Lárraga, olivar, no consta su término, año 1847, fol. 74.

Censo en favor de las Franciscas descalzas de Estella, casa, no consta su calle, año 1844, fol. 48 vuelto.

Censo en favor del hospital de Lárraga, alcacer y era, no consta su término, año 1833, fol. 104.

Fianza en favor de Juan Pedro Aguirre, corral dentro de la villa, no consta la calle, año 1849, fol. 87.

Censo en favor de Manuel Torres y Fernandez, pajar, no consta su término, año 1842, fol. 35 vuelto.

Censo en favor de Miguel Fernandez, pieza, no consta su término, año 1849, fol. 81 vuelto.

Fianza en favor de José y Leon Orrío, alcacer, no consta su término, año 1836, fol. 135 vuelto.

Fianza en favor de D. Teodoro Ochoa, casa, no consta la calle, año 1832, fol. 98.

Fianza en favor de Doña Gregoria Sanz de Aillon, pieza de tierra blanca, no consta su término, año 1834, fol. 112.

Censo en favor del hospital de Lárraga, casa, no consta la calle, año 1850, fol. 140.

Censo en favor de D. Manuel Leranoz, casa, no consta la calle, año 1837, fol. 150 vuelto.

Fianza en favor de D. Luis Díez, casa, no consta la calle, año 1839, fol. 188 vuelto.

Fianza para pago de costas del Juzgado de Tafalla, pieza de tierra blanca, no consta su término, año 1836, fol. 141.

Censo en favor de la capellanía de Fray Martín Ucar, era y alcacer, no consta su término, año 1841, fol. 33 vuelto.

Censo en favor de las Franciscas descalzas de Estella, hortal dentro de la villa, no consta la calle, año 1844, fol. 49 vuelto.

Fianza en favor de D. José Gaston, hueco y pieza, no constan sus términos, año 1832, fol. 172.

Censo en favor de Juan José Berástegui, viña olivar, no consta su término, año 1832, fol. 172.

Fianza en favor de Segundo Ausejo, viña y pieza, no constan sus términos, año 1839, fol. 185 vuelto.

Censo en favor del mayorazgo de Irigoyen, huerta dentro de la villa, era y alcacer, no consta su calle ni término, año 1861, folio 206 vuelto.

Censo en favor de D. Javier Matias Golderaz, pieza y era, no consta su término, año 1834, fol. 121.

Fianza en favor de D. Luis Díez, heredad, no consta el término, año 1839, fol. 189.

Permuta hecha por Angel Lucea en favor de D. José Latorre, olivar, no consta el término, año 1842, fol. 41 vuelto.

Luicion de censos hecha por Doña Carlota Alegria al hospital de Lárraga, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 103.

Luicion de censos hecha por el Ayuntamiento y vecinos de Lárraga á D. Simon Ignacio Tarazona, no constan los bienes libertados, año 1834, folio 115 vuelto.

Luicion de un censo hecha por el Ayuntamiento y vecinos de Lárraga al Mayorazgo Rodriguez de Arellano, no constan los bienes libertados, año 1834, fol. 146.

Luicion de censos hecha á la Nacion por el Ayuntamiento y vecinos de Lárraga, no constan los bienes libertados, año 1834, folio 146 vuelto.

Luicion de un censo hecha por D. Manuel Leranoz al hospital de Lárraga, casa y otros bienes que no constan, año 1834, folio 124.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Juan Miguel Ibañez, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 144.

Luicion de dos censos hecha á la Nacion por D. Fermin Díez de Arizaleta, no constan los bienes libertados, año 1837, folio 146.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Pio Corera, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 146 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Andrés Rodriguez, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 147 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por José Corera, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 147 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Félix Onzain, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 148 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Braúño Garcia, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 149.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Sebastian Andion, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 202.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Francisco Martinez de Morentin, no constan los bienes libertados, año 1861, folio 202.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Ildelfonso Pardo, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 204.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Miguel Ochoa, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 204 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por María Torres, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 205.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Francisco Garcia Vidarte, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 205.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por José Antonio Pablo Andía, no constan los bienes libertados, año 1861, folio 205 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Alejandro Mendiri, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 205 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Ignacio Díez de Arizaleta, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 206.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Javier Rodriguez, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 213 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Gervasia Corera, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 214.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Antonio Urriza, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 215 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Juan Miguel Fer-

nandez y consortes, no constan los bienes libertados, año 1861, folio 216.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña María Munarriz, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 219.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. José Gaston y Suescun, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 222 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Antonio Suescun y Garcia, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 223 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Rafael Corera, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 223 vuelto.

SUPLEMENTO AL LIBRO 2.º DE LÁRRAGA.

Luicion de un censo hecha por Miguel Ochoa á Tomás Pardo, casa y bienes que no constan, año 1862, fol. 1.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Agustina Miranda, casa y bienes que no constan, año 1862, fol. 2 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Alejandro Mendiri y consortes, no constan los bienes libertados, año 1862, folio 5 vuelto.

LIBRO 1.º DE FALCES.

Censo en favor del Cabildo de Falces, horno de pan cocer, no consta la calle, año 1820, fol. 18.

Censo en favor de D. Joaquin Lazcano, casa y corral, no consta su calle, año 1839, fol. 135 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de Iñiguez Lafuente, huerto y era, no consta su término, año 1824, fol. 58 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de esta villa, que no consta cuál sea, huerta, no consta el término, año 1824, fol. 44 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Falces, casa, no consta la calle, año 1820, fol. 17 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Falces, bienes que no constan, año 1820, fol. 11 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Falces, pieza, no consta el término, año 1820, fol. 13.

Censo en favor de D. Fermin Joaquin Armendariz, huerta, no consta el término, casa, no consta la calle, año 1826, fol. 90 y siguientes.

Censo en favor del Cabildo de Falces, casa, no consta la calle, año 1824, fol. 54.

Censo en favor de Doña Josefa Maya, casa, no consta la calle, año 1827, fol. 114.

Censo en favor del Cabildo de Falces, pieza, no consta el término, año 1827, fol. 128.

Censo en favor del Cabildo de Falces, dos piezas que no constan sus términos, año 1820, fol. 7.

Censo en favor del Cabildo de Falces, casa, no consta la calle, año 1823, fol. 42.

Censo en favor del Cabildo de Falces, pieza, no consta el término, año 1824, fol. 65.

LIBRO 2.º DE FALCES.

Censo en favor de la fundación Lorenzo de Haro, viña, no consta el término, año 1831, fol. 132.

Censo en favor de Pedro Osés, parte de casa, no consta la calle, año 1838, fol. 311.

Censo en favor de Doña Celedonia Huarte, media casa, no consta su calle, año 1850, fol. 147.

Censo en favor del Cabildo de Falces, casa, corral y catorce fincas rústicas que no constan, y además una también rústica que radica en Peralta, año 1846, fol. 129 vuelto.

Censo en favor no consta de quién, casa, no consta la calle, año 1836, fol. 86 vuelto.

Censo en favor de la capellanía María Juana Artazo, parte de casa, no consta la calle, año 1830, fol. 10 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Falces, parte de casa, no consta la calle, año 1848, fol. 142.

Fianza en favor de Doña Juana Laparra, mitad de casa, no consta su calle, año 1838, fol. 304 vuelto.

Censo en favor de la capellanía Martin Calchetas, casa, no consta la calle, año 1831, fol. 44.

Censo en favor del Cabildo de Falces, casa, no consta la calle, año 1841, fol. 102.

Censo en favor de D. Pedro Matias Elorz, dos heredades, no constan sus términos, año 1860, fol. 338 vuelto.

Censo en favor de D. Francisco Lopez de Urra, diferentes bienes que no constan, año 1839, fol. 324 vuelto.

Censo en favor de la Catedral de Pamplona, casa, no consta la calle, año 1832, fol. 53 vuelto.

Censo en favor de la Catedral de Pamplona, olivar, no consta el término, año 1832, fol. 59 vuelto.

Censo en favor de D. Manuel Juguera, parte de casa, no consta la calle, año 1833, fol. 263 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Falces, corral dentro de la villa, no consta la calle, año 1827, fol. 110.

Censo en favor del Cabildo de Falces, era, cubierto y pajar, no consta el término, año 1832, fol. 47 vuelto.

Fianza en favor de la herencia de D. Modesto Jáime, bienes que no constan, año 1833, fol. 70.

Censo en favor de D. Joaquin Elarre, parte de casa, no consta la calle, año 1836, fol. 236 vuelto.

Censo en favor de D. Juan Bautista Lezaeta, casa, no consta la calle, año 1860, fol. 335 vuelto.

Apropio hecho por el patrono de la capellanía de Bes, media casa que no consta su calle, año 1850, fol. 152 vuelto.

Compra hecha á Javier Armendariz por el Marqués de Grior, varias fincas rústicas que no constan sus términos, año 1832, folio 159 vuelto.

Herencia de D. Pedro Perez y Maya en favor de Dionisio Aguerri y D. Ramon Elorz, varios bienes que no constan, año 1835, fol. 279.

Compra hecha por D. Manuel María Bellogui á los herederos de Doña Juana Gurra de varios bienes que no constan, año 1860, fol. 341 vuelto.

Luicion de un censo hecha por D. Joaquin Lazcano á la capellanía de Catalina Lana, varios bienes que no constan, año 1846, fol. 120.

Luicion de censos hecha por D. Joaquin Elarre al Cabildo de Falces, no constan los bienes libertados, año 1846, fol. 123 y 128 vuelto.

Luicion de un censo hecha por D. Angel Navas á la capellanía de Larrea, casa, no consta su calle, año 1851, fol. 154 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por el Cabildo de Falces, no constan los bienes libertados, años 1833, 1834 y 1835, folios 270 al 289 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Ramon Elorz, varias fincas urbanas y rústicas que no constan, año 1835, folio 290 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Bonifacio Martinez, no constan los bienes libertados, año 1835, fol. 291 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Marcelino Pueyo, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 294.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Manuel Ar-

mendariz, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 294 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Ramona Murillo, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 295.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Miguel Iruemberri, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 295 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Juan Añorbe y Gorria, dos fincas rústicas que no constan, año 1857, fol. 296 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Martin Mendivil y Ubago, no constan los bienes libertados, año 1857, folio 296 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Leon Zarraluqui, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 298.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Francisco Armendariz, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 298 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Babil Armendariz, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 299 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Manuel Mendivil y Armendariz, no constan los bienes libertados, año 1857, folio 302.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Ignacio Mendivil y D. Miguel Tristante, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 302.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Martin Mendivil, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 303 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Ramon Escolá, no constan los bienes libertados, año 1859, fol. 317 vuelto.

Luicion de un censo hecha por el Marqués de Falces á las Recoletas de Lazcano, bienes de dicho Marquésado que no constan, año 1859, fol. 331.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Angel Jáuregui, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 344 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Benito Biurrun, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 345.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Leon Azcona, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 345 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por el Marqués de Falces, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 346.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. José María Inda, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 346 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Antonio Iriarri, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 347.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por los herederos de D. Ceferino Bornás, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 347 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Manuel Esparza, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 347 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. José Joaquin Ruiz y Buresta, casa y bienes que no constan, año 1861, fol. 348 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Leon Juguera, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 349.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Salvador Morales, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 349 vuelto.

Luicion de dos censos hecha á la Nacion por Matías Alvarez, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 350.

Luicion de dos censos hecha á la Nacion por Fermín Aguerri, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 350.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Juan Bornás, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 350 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Romualdo Ochogavía, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 351.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Angel Zapatería, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 351.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Doña Cirila Ochoa, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 351 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Doña Gertrudis Mendivil, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 352.

Luicion de dos censos hecha á la Nacion por D. Miguel Tristante, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 352 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Lucas Tejada y Miguel Tristante, no constan los bienes libertados, año 1861, folio 353.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Doña Isidora Sagues, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 353 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Antonio Tainta, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 354.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. José Ricarte, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 354 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. José Ricarte, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 355.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Lucas Tejada, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 355 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Francisco Juguera y Egea, no constan los bienes libertados, año 1861, folio 358.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Angel Navaz, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 359.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Francisco Velasco, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 359 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Juan Bautista Lezaeta, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 360.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Valentin Egea y consortes, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 360 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Manuel Olcoz y Navarro, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 361.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Eugenio Moreno, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 361 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Martina Moreno, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 361 vuelto.

SUPLEMENTO AL LIBRO 2.º DE FALCES.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Juana Díez, viuda de D. Romualdo Ochogavía, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 1.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Eusebio Elorz, no constan los bienes libertados, año 1862, folios 11 y 12.

LIBRO DE MILAGRO.

Fianza en favor de Blas Martínez, no consta la calle, año 1818, folio 1 vuelto.

Fianza en favor de Doña Petra Barricarte, dos casas, no constan sus calles; dos piezas de tierra blanca, no constan sus términos; cuatro fincas rústicas que no constan de qué clase son, año 1820, fol. 11.

Censo en favor de las monjas de Arizeun, viña y pieza de tierra blanca que no constan sus términos, año 1830, fol. 90.

Censo en favor de D. Juan José Martínez de Arizala, dos casas y un corral que no constan sus calles, año 1830, fol. 115 vuelto.

Censo en favor de D. Juan José Martínez de Arizala, tres

Censo en favor de la cofradía de Veraeruz, casa, no consta la calle, año 1830, fol. 148 vuelto.

Censo en favor de D. José María Ezpeleta, casa, no consta la calle, año 1830, fol. 181.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, pieza de tierra blanca, no consta su término, año 1833, fol. 153.

Censo en favor del Cabildo de Milagro, corral, no consta la calle, año 1836, fol. 247.

Fianza en favor de D. José María Martínez de Arizala, todas las heredades del regadío de Milagro que no constan, año 1840, folio 225 vuelto.

Censo en favor de las monjas de Arizeun, dos heredades, no consta el término, año 1856, fol. 335 vuelto.

Fianza en favor de D. Francisco Carca, casa, no consta la calle; era, no consta el término, año 1861, fol. 366 vuelto.

Fianza en favor de D. Andrés Garjon, era de trillar mieses, no consta el término, año 1862, fol. 382 vuelto.

Censo en favor del Real Patrimonio, 11 casas y un corral, no constan sus calles; diferentes fincas rústicas que no constan sus términos, año 1827, fol. 42.

Censo en favor de las monjas de Arizeun, siete piezas de tierra blanca, tres viñas, dos olivares, no constan sus términos, año 1830, fol. 92.

Censo en favor de la cofradía del Sacramento de Valtierra, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 127 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, bienes que no constan, año 1830, fol. 132 vuelto.

Censo en favor del Marqués de Badillo, era de trillar mieses, no consta su término, año 1830, fol. 185.

Censo en favor del hospital de Milagro, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 199 vuelto.

Fianza en favor de D. Santiago Aguiar y Mella, casa, no consta la calle; tres piezas de tierra blanca, no constan sus términos; año 1851, fol. 306 vuelto.

Fianza en favor de D. Francisco Eraso, dos casas juntas, no constan sus calles, año 1835, fol. 329 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de José Juarez, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 217 vuelto.

Censo en favor de D. Francisco Ponce de Leon, dos casas juntas, no consta su calle, año 1823, fol. 24.

Censo en favor de la capellanía de Inigo Aldero, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 34.

Censo en favor de Juan Miguel Aldecoa, dos huertos, no constan sus términos, año 1827, fol. 52.

Censo en favor de las monjas de Arizeun, dos suertes de tierra, no constan sus términos, año 1830, fol. 89.

Censo en favor del Cabildo de Milagro, pieza, no consta su término, año 1836, fol. 246.

Censo en favor de D. José María Echarri, bienes que no constan, año 1841, fol. 261 vuelto.

Censo en favor del Duque de Alba, dos suertes de tierra, no constan sus términos, año 1843, fol. 265 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 135 vuelto.

Fianza en favor del Ayuntamiento de Milagro, dos casas, no constan sus calles; parte de pieza, no consta el término, año 1848, folio 275 vuelto.

Fianza en favor de Doña Manuela Benitez, casa, no consta su calle, año 1819, fol. 7.

Censo en favor de la capellanía de D. José Juarez, pajar, no consta su término, año 1833, fol. 216 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Milagro, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 239 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Milagro, casa, no consta su calle, año 1836, fol. 240 vuelto.

Censo en favor de las monjas de Arizeun, dos piezas de tierra blanca y una viña, no constan sus términos, año 1830, fol. 108 vuelto.

Fianza en favor de Doña Petra Barricarte, casa, no consta la calle, año 1831, fol. 187 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de José García Salcedo, sitio casual, no consta su calle, año 1823, fol. 26 vuelto.

Fianza en favor de Doña Petra Barricarte, dos casas, no constan sus calles; dos huertas y una pieza de tierra blanca, no constan sus términos; finca rústica, que no consta de qué clase sea, año 1827, fol. 38 vuelto.

Fianza en favor de Miguel Erice, casa, no consta la calle, año 1827, fol. 51.

Censo en favor de Juan José Martínez de Arizala, casa con su pajar, no consta su calle, año 1827, fol. 54.

Censo en favor de las monjas de Arizeun, era de trillar mieses, no consta su término, año 1830, fol. 106.

Censo en favor de la cofradía de la Veraeruz de Milagro, casa, no consta la calle; era y pajar, no consta su término, año 1830, folio 141 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, viña, no consta su término, año 1830, fol. 177 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, tres casas, un corral, no constan sus calles; suerte de tierra, no consta su término, año 1831, fol. 303 vuelto.

Fianza en favor de D. Santiago Aguiar y Mella, dos suertes de tierra juntas, no consta su término, año 1853, fol. 322 vuelto.

Censo en favor del hospital de Milagro, dos casas juntas, no constan sus calles, año 1820, fol. 16.

Fianza en favor de D. Vicente Lopez Bailo, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 80.

Censo en favor de la capellanía de Melchor Sierra, seis casas, no constan sus calles; dos huertas, no constan sus términos, año 1830, fol. 104 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 197.

Fianza en favor de Ramon Poyales, media casa, no consta su calle, año 1837, fol. 243 duplicado y vuelto.

Censo en favor de la iglesia de Milagro, pieza, no consta su término, año 1832, fol. 200.

Censo en favor de las monjas Benitas de Estella, una casa, seis viñas, tres huertas que no constan, y otras fincas rústicas y urbanas, en las que no constan calles ni términos, año 1833, folio 218.

Censo en favor de la Condesa de Fresno, molino harinero, no consta el término, año 1847, fol. 273.

Censo en favor del Marqués de Fontellas, huerta, no consta el término, año 1819, fol. 8.

Censo en favor de las monjas de Arizeun, heredad, no consta el término, año 1830, fol. 98 vuelto.

Censo en favor de la cofradía del Sacramento de Valtierra, casa, no consta la calle, año 1830, fol. 128 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 137.

Censo en favor de la cofradía de Veraeruz, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 141.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, pajar, era y pieza, no constan sus términos, año 1830, fol. 181 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, casa, no consta la calle, año 1832, fol. 182 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, dos casas, no constan sus calles, año 1830, fol. 183 vuelto.

Fianza en favor de Doña Donosa Florentina, dos casas, no constan sus calles, año 1861, fol. 360.

Censo en favor de la capellanía Gracian Telusa, casa, no consta la calle, año 1835, fol. 328 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Milagro, casa, no consta la calle, año 1836, fol. 243.

Censo en favor de D. Martin Lizarazu, pieza, no consta el término, año 1857, fol. 338 vuelto.

Compra hecha por D. Santiago Aguiar y Mella á Mateo Sanchez, dos fincas rústicas, no constan sus términos, año 1849, folio 279.

Compra hecha por D. Santiago Aguiar á María Antonia Conchillos, dos vagos ó solares arruinados, juntos, que no constan sus calles, año 1831, fol. 302 vuelto.

Luicion de un censo hecha por D. Salvador Calderó al Cabildo de Milagro, casa, no consta su calle, año 1856, fol. 333 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Ignacio Oseoz, varias fincas que no constan, año 1857, fol. 244 vuelto equivocado.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Gregoria Ita, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 244.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. José Carcar, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 244.

Luicion de un censo hecha por D. Francisco Sanchez y Aso á D. Francisco Goicorrotea, varias fincas rústicas que no constan sus términos, año 1859, fol. 335 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Santos Barrado, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 363 vuelto.

LIBRO DE CAPARROSO.

Censo en favor de las fundaciones de Inés Lafuente, casa, no consta su calle, año 1824, fol. 17.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 68.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 71.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 75.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, sitio casual, no consta su calle, año 1829, fol. 76.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa y corral, no constan sus calles, año 1830, fol. 83.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 83 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, huerta, no consta su término, año 1830, fol. 84 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 98.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 110.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 110 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle; corral extramuros, no consta su término, año 1830, folio 113 vuelto.

Censo en favor de la primicia de San Nicolás Desolado de Rada, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 127.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 136 vuelto.

Censo en favor de D. Carlos Manuel Tercero, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 145 vuelto.

Censo en favor de D. José Antonio Alonso, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 150.

Censo en favor de D. José Lerga, bienes que no constan, año 1835, fol. 155.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan Crisóstomo Ramirez, no consta su calle, año 1846, fol. 174 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Arguedas, casa, no consta su calle, año 1848, fol. 178 vuelto.

Fianza en favor de D. Cristóbal Lopez Goicoechea, dos casas juntas, no consta su calle, año 1849, fol. 182.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan Crisóstomo Ramirez, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 30.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, dos casas, no constan sus calles, año 1831, fol. 130 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 99.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, casa, no consta su calle, huerta, no consta su término, año 1821, fol. 1.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 92.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 123.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 123 vuelto.

Fianza en favor de la testamentaria de D. José Lodio, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 151.

Censo en favor del Cabildo de Valtierra, casa, no consta su calle, huerta, no consta su término, año 1849, fol. 182 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, dos piezas juntas, no consta su término, año 1831, fol. 140.

Censo en favor de la capellanía Gaspar de Abaurre, no consta su calle, año 1825, fol. 19.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 69.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, dos casas, no constan sus calles, año 1830, fol. 84.

Censo en favor de D. Pedro José Iguerrera, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 103 vuelto.

Fianza en favor de D. Lorenzo Menau, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 108 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, dos casas, no constan sus calles, año 1830, fol. 109.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 126 vuelto.

Censo en favor de Catalina Perez, casa, no consta su calle, año 1835, fol. 203.

Censo en favor de D. José Antonio Alonso, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 29.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 125 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 129 vuelto.

Censo en favor de Antonia Libral, pieza de tierra blanca, no consta su término, año 1829, fol. 63 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparroso, casa, no consta su calle, año 1824, fol. 3.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 82 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 86 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 93 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, pajar y cubierto, no consta su calle, año 1830, fol. 87.

Censo en favor de la capellanía de María Alcar, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 88.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 100.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 100 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, no consta su calle, año 1831, fol. 116 vuelto.

Censo en favor de la capellanía Gaspar y Abaurre, casa, no consta la calle, año 1831, fol. 127 vuelto.

Fianza en favor de D. Miguel Lafranca, media casa, no consta su calle, año 1834, fol. 126.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan Francisco Zúñiga, casa, no consta su calle, año 1841, fol. 168.

Censo en favor de D. Pedro Jaurrieta, huerta con diferentes árboles y casa dentro de la misma finca, no consta su término, año 1851, fol. 188.

Censo en favor de las fundaciones de Doña Bernarda Larrea, casa, no consta su calle, año 1851, fol. 189.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa y tres viñas, no constan su calle ni términos, año 1851, fol. 190.

Censo en favor del patronato de Nuestra Señora del Soto, casa, no consta su calle, año 1851, fol. 191.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa con su corral, no consta la calle, año 1851, fol. 192 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 51.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 94 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 95.

Censo en favor de Atanasio Martínez, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 103.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 112.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, caballeriza con su lago, bodega y pajares, no consta su calle, año 1831, fol. 121 vuelto.

Censo en favor de la cofradía del Sacramento de Valtierra, casa con su corral y pajar en frente, no consta su calle, año 1832, folio 48.

Censo en favor de D. Manuel Pérez, casa, no consta su calle, año 1841, fol. 169.

Fianza en favor de D. Tomás Sainz Pardo, casa, no consta su calle, año 1846, fol. 177.

Fianza en favor de D. Jerónimo Echeverría, casa, no consta su calle, año 1850, fol. 185 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, dos casas, no constan sus calles, año 1851, fol. 191 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa y parte de otra, no consta su calle, año 1823, folios 71 y 78 vueltos.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 49.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle; era y pajar, no consta su término, año 1830, fol. 91.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, dos casas, no constan sus calles, año 1831, fol. 116.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, parte de casa, no consta su calle, año 1831, fol. 121.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 143 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, dos casas, no constan sus calles, año 1832, fol. 144.

Censo en favor de Francisco Labarta, casa con su corral enfrente, no consta su calle, año 1857, fol. 223 vuelto.

Fianza en favor de Miguel Gastearena, dos casas nuevas, no constan sus calles, año 1859, fol. 249.

Censo en favor de D. Fausto Joaquín Zaldueño, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 36.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 67.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 73.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta la calle, año 1831, fol. 120 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, dos casas juntas, no consta su calle, año 1831, fol. 133 vuelto.

Fianza en favor de Ramon Adrian, media casa, no consta su calle, año 1832, fol. 149 vuelto.

Fianza en favor de D. Juan Bautista Echandi, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 185 vuelto.

Censo en favor de Jerónimo Echeverría, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 194 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Murillo el Cuende, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 198 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1836, fol. 213 vuelto.

Censo en favor de Manuel Aicua, casa, no consta su calle, año 1825, fol. 24.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan Crisóstomo Ramirez, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 31.

Censo en favor de D. José Pascual, media casa, corral y pajar, no constan sus calles, año 1826, fol. 35.

Censo en favor de D. Juan Francisco Zúñiga, casa, no consta su calle, año 1825, fol. 25.

Censo en favor de la testamentaria de María Esparza, dos casas, no constan sus calles, año 1827, fol. 46.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa nueva, no consta su calle, año 1827, fol. 47.

Fianza en favor de Francisco Labarta, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 196.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 117.

Censo en favor de la cofradía de San Salvador, parte de casa, no consta su calle, año 1831, fol. 128 vuelto.

Censo en favor de D. Pedro Pérez y Gonzalez, dos vagos ó sitios casales, no constan sus calles, año 1833, fol. 157.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, no consta su calle, año 1824, fol. 4.

Censo en favor de la capellanía de D. José Silverio Balduz, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 38.

Censo en favor de la capellanía de Sebastian Lopez y Zapata, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 58.

Censo en favor de D. Antonio Larrondo, dos casas y mitad de otra, no constan sus calles: dos viñas y una pieza, no constan sus términos, y 49 fincas rústicas que no constan de qué clase sean, año 1839, fol. 244 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Caparros, casa, corral y pajar,

Censo en favor de Doña Josefa Zapata y Goñi, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 105 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Olite, casa, no consta su calle, año 1834, fol. 143.

Censo en favor de D. Manuel Huarte y Mendicosa, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 195.

Compra hecha al Ayuntamiento de Murillo el Cuende por Juan Bautista Echandi y Antonio Andía, tierra, que no consta su término, año 1837, fol. 160.

Herencia del Duque de Granada de Ega en favor del Vizconde Zolina, varias fincas urbanas y rústicas que no constan sus calles ni términos, año 1850, fol. 183.

Luicion de un censo hecha al Cabildo de Caparros por Manuel Soto, no constan los bienes libertados, año 1818, fol. 74.

Luicion de censos hecha por D. Juan Bautista Echandi y Antonio Andía por el Ayuntamiento de Murillo el Cuende, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 160.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Matías Sarasqueta, no constan los bienes libertados, año 1826, fol. 205.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Antonio Pascual y Aicua, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 206 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Angel Zari-guey, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 207.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Plácido García, varios bienes heredados de su madre Antonia Gurrea que no constan, año 1836, fol. 207 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Nicolás Roncal, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 208 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Agustina Asin, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 211.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. José Landivar, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 212 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Miguel Osés, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 213.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Santiago Navarro, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 214.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Carmen Perez, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 215.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Doña Andrea Pascual y consortes, no constan los bienes libertados, año 1836, folios 215 y 216 vueltos.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por José Ugalde, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 217.

Luicion de censos hecha á la Nacion por José Ramon Zabalza, no constan los bienes libertados, año 1836, folio 217 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por Manuel y Francisco Labarta, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 218 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Francisco Monente, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 219 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Pedro Monente, no constan los bienes libertados, año 1836, fol. 220 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Cirilo Arizcuren, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 221.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Manuel Jimenez, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 222.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Plácida Aguirre, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 223.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Gregoria Zapateria, no constan los bienes libertados, año 1837, folios 224 vuelto y 225.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Claudio Esparza, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 227.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Nicolasa Azagra, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 228.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Miguel Azagra, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 232.

Luicion de censos hecha á la Nacion por José Joaquín Zapata, no constan los bienes libertados, año 1860, fol. 249 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Juan Pablo Mateo, no constan los bienes libertados, año 1860, fol. 250.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Josefa Rodriguez, no constan los bienes libertados, año 1860, fol. 251.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Diego y D. Ruperto Moreno, no constan los bienes libertados, año 1860, folio 251 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Diego Anoz, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 252.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Francisco Abaurre, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 252 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por José Ramon Zabalza, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 253.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Javier Moreno y consorte, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 253.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Gregorio Labarta, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 253 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Joaquin Lapuerta, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 254 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Juan Yanguas, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 255.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por María Josefa Pascual, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 261 vuelto.

SUPLEMENTO AL LIBRO DE CAPARROS.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña María Abaurrea, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 1.

LIBRO DE FÚNES.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 126.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1836, fol. 262.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1839, fol. 303.

Censo en favor del Cabildo de Funes, parte de casa, no consta su calle, año 1831, fol. 130.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa con su corral, no consta su calle, año 1831, fol. 143.

Censo en favor de la capellanía Ibricru y Tabar en Peralta, casa, no consta su calle, año 1834, fol. 188.

Fianza en favor de D. Juan Dendariz, casa-meson, no consta su calle, año 1847, fol. 228 vuelto.

Fianza para pago de costas en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 245.

Censo en favor de la cofradía de Veraacruz, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 247.

Fianza en favor de D. José Diaz Basarte, dos casas, no constan sus calles, año 1833, fol. 250.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1838, fol. 297 vuelto.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, una casa y tercera parte de otra, no constan sus calles, año 1850, fol. 310 vuelto.

medio corral, no consta su calle ni término, año 1828, fol. 55.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, dos piezas juntas, no consta su término, año 1831, fol. 129.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 137.

Censo en favor de dicho Cabildo, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 147.

Fianza en favor de D. José M. Martínez de Arizala, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 155.

Censo en favor de las Franciscas descalzas de Estella, era de trillar mieses, no consta su término, año 1832, fol. 160.

Censo en favor del Cabildo de Peralta, casa, no consta su calle, año 1834, fol. 186.

Fianza en favor de D. Francisco Barbero, casa, no consta su calle, año 1848, fol. 230 vuelto.

Censo en favor de la Iglesia de Funes, casa, no consta su calle, año 1849, fol. 234 duplicado.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1849, fol. 234 vuelto.

Censo en favor de la Concepcion de Borja, casa y corral para ganado menudo, no consta su calle, año 1852, fol. 248.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1853, fol. 251.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1853, fol. 252 vuelto.

Fianza en favor de Doña Isidra Merino, olivar, no consta su término, año 1854, fol. 253 vuelto.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1857, fol. 284 vuelto.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1857, fol. 290 vuelto.

Censo en favor de D. Bonifacio Garcés, casa, no consta su calle, año 1859, fol. 299.

Fianza en favor de la Iglesia de Funes, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 45.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 134.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 132.

Fianza en favor de D. Francisco Ballarin, dos casas, no constan sus calles, año 1840, fol. 209.

Censo en favor de Doña Joaquina Garraza, dos casas, no constan sus calles, año 1854, fol. 253.

Censo en favor de Cecilia Silvestre, corral dentro de la villa, no consta su calle, año 1828, fol. 63.

Censo en favor del Cabildo de Peralta, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 111.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1859, fol. 303 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 140.

Censo en favor de D. Manuel Zubielque, casa, no consta su calle, año 1841, fol. 231 duplicado.

Fianza en favor de la Hacienda pública, media casa, no consta su calle, año 1850, fol. 235 vuelto.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1857, fol. 279.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1858, fol. 296.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1853, fol. 249.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 61.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 138.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 244 vuelto.

Censo en favor del hospital de Funes, casa, no consta su calle, año 1836, fol. 262 vuelto.

Censo en favor de Doña María Ruiz, dos casas, no constan sus calles, año 1837, fol. 274.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1859, fol. 301.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, olivar, no consta su término, año 1860, fol. 305 vuelto.

Fianza en favor de D. Julian Villar, parte de casa, no consta su calle, año 1820, fol. 8.

Censo en favor de D. Javier Alonso, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 36.

Fianza en favor de D. Celedonio García, dos casas, no constan sus calles, año 1827, fol. 39.

Censo en favor de D. Ignacio Aguirre, sitio casual, no consta su calle, año 1830, fol. 89.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle; pieza de tierra blanca, no consta su término, año 1831, folio 132.

Censo en favor del Cabildo de Peralta, casa, no consta su calle, año 1834, fol. 180.

Censo en favor del Cabildo de Peralta, dos casas y parte de otra, no constan sus calles, año 1834, fol. 182.

Censo en favor de la capellanía de Jimenez, viña y pieza, no constan sus términos, año 1843, fol. 220 vuelto.

Censo en favor de D. Angel Esloba, pieza de tierra blanca, no consta su término, año 1843, fol. 221 vuelto.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1849, fol. 231.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1849, fol. 234.

Fianza en favor de D. José Diaz Basarte, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 245 vuelto.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1836, fol. 268.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle; tierra en cultivo, no consta su término, año 1836, folio 271.

Fianza en favor de D. Blas Martínez é Irisarri, dos casas, no constan sus calles, año 1837, fol. 281.

Censo en favor del Cabildo de Afagra, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 107.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1850, fol. 235 vuelto.

Fianza en favor de D. Fermin Iracheta, casa, no consta su calle, año 1857, fol. 286.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1860, fol. 309 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Funes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 148.

Fianza en favor de D. José Diaz Basarte, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 252 vuelto.

Fianza en favor de D. Benito Alarcon, dos casas, no constan sus calles; viña y dos suertes de tierra, no constan sus términos, año 1835, fol. 287 vuelto.

Fianza en favor de D. José Diez, casa, no consta su calle, año 1825, fol. 23.

Censo en favor de la capellanía de Miguel Ezpeleta, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 65.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1859, fol. 299 vuelto.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, media casa, no consta su calle, año 1861, fol. 316 vuelto.

Fianza en favor de Doña Leandra Ramirez, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 41.

Fianza en favor de D. José Diaz Basarte, media casa, no consta su calle, año 1853, fol. 251 vuelto.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1855, fol. 255 vuelto.

Censo en favor de las obras pías de D. Juan Lesaca, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 50.

Censo en favor del Cabildo de Fúnes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 127.

Censo en favor del Cabildo de Fúnes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 142.

Fianza en favor de D. José Diaz Basarte, parte de casa, no consta su calle, año 1853, fol. 249 vuelto.

Fianza en favor de D. José Diaz Basarte, casa, no consta su calle, año 1853, fol. 250.

Fianza en favor de D. Pedro Estéban Elorz, casa, no consta su calle, año 1825, fol. 25.

Fianza en favor de D. Francisco Félix Basarte, casa, no consta su calle, año 1825, fol. 27.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1857, fol. 289.

Fianza en favor de D. Miguel Revuelta, casa, no consta su calle, año 1853, fol. 250 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Fúnes, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 136.

Fianza en favor de D. José Diaz Basarte, dos casas, no constan sus calles, año 1846, fol. 236.

Fianza en favor de Doña María Ruiz, casa, no consta su calle, año 1856, fol. 272 vuelto.

Compra hecha por D. Pelegrin Pagés, varias fincas urbanas, no constan sus calles, año 1842, fol. 218.

Compra hecha por D. Paulino Perez á Doña Ramona Catalan, casa, no consta la calle, año 1852, fol. 247.

Compra hecha por D. Manuel María Belloqui á D. Félix y Don Joaquín Velunza, varios bienes que no constan, año 1860, folio 313 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Pablo Moreno, varias fincas urbanas y rústicas que no constan sus calles ni términos, año 1856, fol. 261.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Veremundo Diaz, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 280 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. José Ulibarrena, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 283.

SUPLEMENTO AL LIBRO DE FÚNES.

Fianza en favor de D. Fermín Roncal, molino en construccion, no consta su calle ó término, año 1862, fol. 3 vuelto.

LIBRO DE BERBINZANA.

Censo en favor de Doña María Iriarte, dos corrales frente á la casa, no consta la calle; pieza y era, no consta su término, año 1827, fol. 16.

Censo en favor de la Hacienda pública, hortal y pieza, no constan sus términos, año 1828, fol. 25.

Censo en favor del mayorazgo de Tarazona, diferentes casas, corrales, hortales y un olivar que no constan sus calles ni términos, año 1842, fol. 80 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de María Vergara, parte de casa, no consta su calle, año 1826, fol. 7.

Censo en favor de la iglesia de Berbinzana, huerto casal, no consta su calle, año 1828, fol. 20 vuelto.

Censo en favor de D. Miguel María Salvador, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 30 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de D. Pascual Fernandez, casa y huerto, no consta calle ni término, año 1832, fol. 40.

Censo en favor de D. Luis Díez, dos casas, no constan sus calles, año 1858, fol. 95.

Fianza en favor de D. Luis Díez, parte de casa, no consta su calle, año 1859, fol. 108 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de María Vergara, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 8.

Censo en favor de la capellanía de María Vergara, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 8 vuelto.

Fianza en favor de Doña Gregoria Sanz de Aillon, casa, no consta su calle, año 1854, fol. 82 vuelto.

Fianza en favor de D. Estéban Martinez, casa, no consta su calle, año 1860, fol. 112 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Berbinzana, casa, no consta su calle, año 1849, fol. 73.

Censo en favor del Cabildo de San Pedro de Estella, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 14.

Censo en favor de D. Alonso Rodriguez de Arellano, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 29 vuelto.

Censo en favor de la Hacienda pública, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 23.

Fianza en favor de D. José Larrea, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 44.

Censo en favor de D. Bonifacio Garcés, casa, no consta su calle, año 1856, fol. 85.

Censo en favor de la capellanía de María Vergara, casa, no consta su calle, año 1858, fol. 97.

Censo en favor de la capellanía de Juan Perez de Ureta, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 13.

Censo en favor de D. Matias Tarazona, cuatro casas, no constan sus calles, año 1842, fol. 49.

Censo en favor de Doña Clementa Montalvo, dos casas, no constan sus calles, año 1849, fol. 73 vuelto.

Censo en favor de la Hacienda pública, parte de dos casas, no constan sus calles, año 1855, fol. 84.

Fianza en favor de D. Martin Vicente de Iriarte, casa, no consta su calle, año 1824, fol. 1.

Censo en favor de D. Luis Díez, dos casas, no constan sus calles, año 1850, fol. 96 vuelto.

Censo en favor del Seminario conciliar de Pamplona, casa principal con sus corrales y dos casas más, no constan sus calles; viña y olivos, no consta su término, año 1824, fol. 3.

Censo en favor de la Comision investigadora de obras pías, casa y bienes que no constan cuáles sean, año 1854, fol. 82.

Censo en favor de la capellanía de Manuel Arroniz, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 28 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de D. Felipe Iturbide, casa, no consta su calle, año 1856, fol. 81 vuelto.

Fianza en favor de D. Luis Díez, casa; no consta su calle, año 1858, fol. 98 vuelto.

Luicion hecha por D. José Ramirez Rodriguez de un censo á la capellanía de D. José Pascual Fernandez, no constan los bienes libertados, año 1829, fol. 26 vuelto.

Luicion de un censo hecha por Bernardo Ibañez á Doña Cármen Lázaro, casa y bienes que no constan, año 1856, fol. 86 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Julian Gurguey, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 114.

Luicion de dos censos hecha á la Nacion por el Ayunta-

miento y vecinos de Berbinzana, casa y bienes de dichos vecinos de Berbinzana que no constan, año 1861, fol. 118.

LIBRO DE MIRANDA.

Censo en favor de la capellanía de D. Pedro Acedo, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 44.

Censo en favor de las monjas de Santa Engracia de Olite, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 82.

Censo en favor de D. Rafael Zuria, 14 casas, no constan sus calles, año 1848, fol. 169 vuelto.

Censo en favor de la fundacion de José Revillas, viña, no consta su término, año 1854, fol. 192.

Censo en favor de las monjas de Santa Engracia de Olite, parte de casa, no consta su calle, año 1820, fol. 9.

Censo en favor de Mauricio Fernandez, casa con su corral y jardin, no consta su calle; viña y tierra en dos suertes, no consta el término, año 1821, fol. 16 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan de Lodosa, huerta, no consta su término, año 1830, fol. 93 vuelto.

Censo en favor de D. Saturnino Dean y Gaston, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 102.

Censo en favor de D. Juan Felipe Aguinaga, dos casas, no constan sus calles; tres heredades, no consta de qué clase sean, año 1833, fol. 135 vuelto.

Censo en favor de Doña Sabina Eguilaz, dos casas, no constan sus calles, año 1832, fol. 117.

Censo en favor de D. Martin Tarazona, casa, no consta su calle, año 1847, fol. 168.

Censo en favor de la fundacion de José Bruno Cruzat, casa y pajar, no consta su calle; dos suertes de tierra, no constan sus términos, año 1849, fol. 173.

Censo en favor de D. Julian Alfaro, molino y tierras, no constan sus términos, año 1858, fol. 240 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan Arbizu, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 98 vuelto.

Fianza en favor de D. Luis Díez, casa, no consta su calle, año 1860, fol. 252.

Censo en favor del Cabildo de Miranda, casa, no consta su calle, año 1823, fol. 33.

Censo en favor de la capellanía de Doña Ana Atondo, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 60.

Censo en favor del Cabildo de Falces, pieza de tierra blanca, no consta su término, año 1821, fol. 13 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Miranda, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 56.

Censo en favor de D. Mauricio Miguel Carranza, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 101 vuelto.

Censo en favor de D. Ignacio Armellini, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 104 vuelto.

Censo en favor del mayorazgo de D. Bernardo Manzanos, casa, no consta la calle; tres huertas, tierra blanca y tres suertes, no constan sus términos, año 1842, fol. 146.

Censo en favor de la fundacion de D. Martin Tolosana, casa, no consta su calle, año 1850, fol. 178 vuelto.

Fianza en favor de Cándida Cantalain, casa, no consta su calle, año 1860, fol. 253 vuelto.

Censo en favor de la cofradía de Veracruz de Falces, casa y pajar contiguo, no consta su calle, año 1830, fol. 108 vuelto.

Censo en favor de D. Nicolás Colomo, parte de casa, no consta su calle, año 1826, fol. 39.

Censo en favor de D. Bernardo Barricarte, parte de casa, no consta su calle, año 1845, fol. 161.

Fianza en favor de D. Pablo Diaz del Rio, corral extramuros, huerta y viña, no consta su término, año 1854, fol. 193.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan Iturria, casa, no consta su calle, año 1853, fol. 195 vuelto.

Censo en favor de Ezequiela Navarro, tres casas, no constan sus calles, año 1856, fol. 206 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de D. Miguel Irujo y Ezpeleta, pajar dentro de la villa, no consta su calle, año 1821, fol. 12.

Censo en favor del convento de Santo Domingo de Pamplona, dos casas con sus corrales, no constan sus calles, año 1824, folio 19 vuelto.

Censo en favor del convento de Santiago de Pamplona, dos casas y parte de otra, no constan sus calles, año 1826, fol. 40.

Censo en favor de los coristas de San Saturnino de Pamplona, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 69.

Censo en favor de las monjas Benitas de Pamplona, casa, no consta su calle, año 1832, fol. 149.

Censo en favor de la capellanía de Santistéban, casa, no consta su calle, año 1825, fol. 26.

Censo en favor de la capellanía de D. Bernardo Lainez, dos medias casas unidas, no consta su calle, año 1820, fol. 58.

Censo en favor de B. Narciso Celaya, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 65.

Censo en favor de Doña Simona Sanchez, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 86 vuelto.

Censo en favor de D. Manuel Morrás, casa, no consta su calle, año 1833, fol. 136 vuelto.

Censo en favor de D. José Revillas, casa, no consta su calle, año 1847, fol. 165.

Censo en favor de la Junta diocesana de Navarra, casa, no consta su calle, año 1854, fol. 199.

Censo en favor de D. José Revillas, casa, no consta su calle, año 1847, fol. 165.

Censo en favor del Ayuntamiento de Miranda, parte de casa, no consta su calle, año 1854, fol. 184.

Censo en favor de la Junta diocesana de Navarra, casa, no consta su calle, año 1854, fol. 196.

Censo en favor de D. Mauricio Miguel Carranza, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 103.

Fianza en favor de Doña Luisa Zabaleta, casa, no consta su calle, año 1831, fol. 115.

Censo en favor de la capellanía de Juan Tomás Meoqui, dos casas, no constan sus calles, año 1842, fol. 148.

Censo en favor de D. Jerónimo Lopez, casa-corral, no constan sus calles, año 1843, fol. 158.

Fianza en favor de D. Juan de Dios Moso, casa-pajar, no constan sus calles; pieza, no consta su término, año 1859, folio 246 vuelto.

Cesion hecha por el Marqués de Montesa en favor del Marqués Castelbravo, pieza que fué olivas, no consta el término, año 1859, fol. 243.

Luicion de un censo hecha por D. Lorenzo Soret á la Marquesa de Gaona, no constan los bienes libertados, año 1833, folio 41 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Manuel Lopez, no constan los bienes libertados, año 1856, fol. 217 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Eulalia Gadea, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 222.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Manuel Ibañez, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 222 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Cristóbal Marco, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 223.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Benito Fernandez, no constan los bienes libertados, año 1837, fol. 223 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por el Marqués de Montesa, no constan los bienes libertados, año 1860, fol. 257.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Juan Alfaro, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 260 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Joaquin Martinez, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 260 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Pedro Bastan, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 264.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Tiburecio Vergara, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 261.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Francisco Muruzabal, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 261 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Benita Muruzabal, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 261 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Lorenzo Arano, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 262.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Calixto Sorbet, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 263.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña Gregoria Lopez, casa, no consta su calle, año 1861, fol. 263 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Salvador Colomo, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 263 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por Doña María Fidalgo, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 264.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Manuel Sesma, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 264 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por D. Manuel Garcés, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 264 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. José Lopez Jaurieta, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 267 vuelto.

Luicion de censos hecha á la Nacion por D. Javier Ripa, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 270 vuelto.

Luicion de un censo hecha á la Nacion por José Abadía, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 291.

LIBRO DE SAN MARTIN DE UNX.

Fianza en favor de D. Estéban Portal, casa, no consta su calle, año 1846, fol. 780 vuelto.

Fianza en favor de D. Joaquin Gomez, casa, no consta su calle, año 1853, fol. 109.

Fianza en favor de D. Manuel Tirapu, casa, no consta su calle, año 1855, fol. 109.

Fianza en favor de D. Mauricio Urdin, casa, no consta su calle, año 1856, fol. 120 vuelto.

Censo en favor de las religiosas de Santo Domingo de Pamplona, casa, no consta su calle, año 1862, fol. 183 vuelto.

Censo en favor de las religiosas de San Benito de Lumbier, tres casas, no constan sus calles, año 1830, fol. 33.

Fianza en favor de D. Juan Arroyo y Ruiz, casa, no consta su calle, año 1859, fol. 137 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de D. Juan Miguel Barberena en Oyeregui, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 16 vuelto.

Fianza en favor de D. Francisco Antonio Duo, seis casas, no constan sus calles; tres pajares, un trujal y dos huertas, no constan sus términos, año 1832, fol. 38.

Censo en favor de D. José Lizaso, tres casas, trujal, oficina de aguardiente y una pieza de tierra blanca, no constan sus calles ni términos, año 1844, fol. 71 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de Beltran Esparza, casa, no consta su calle; dos viñas, no constan sus términos, año 1848, folio 84.

Censo en favor del Cabildo de San Martin, parte de casa, no consta su calle; dos piezas de tierra, no constan sus términos, año 1854, fol. 109.

Censo en favor de Jerónimo Lerga, parte de casa, no consta su calle, año 1854, fol. 110 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de D. Miguel Martin Heredia, parte de dos casas, no constan sus calles, año 1834, fol. 111 vuelto.

Censo en favor del convento de capuchinos de Tafalla, parte de casa, no consta su calle, año 1823, fol. 2.

Censo en favor de D. Manuel Antonio Felipe, fábrica de aguardiente, no consta su calle, año 1825, fol. 10.

Censo en favor del Cabildo de San Martin, casa con su corral enfrente, no consta su calle, año 1828, fol. 20 vuelto.

Censo en favor de D. Juan Carlos Esparza, casa con sus corrales, no consta su calle, año 1836, fol. 57.

Fianza en favor de D. Antonio Salinas, pieza, no consta su término, año 1840, fol. 89 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de San Martin, casa, no consta su calle, año 1851, fol. 98 vuelto.

Fianza en favor de D. Benito Barinaga, viña, no consta su término, año 1854, fol. 113 vuelto.

Fianza en favor de D. Nicolás Busto, pieza, no consta su término, año 1859, fol. 144.

Fianza en favor de D. Lorenzo Muruzabal, casa, no consta su calle, año 1861, fol. 181 vuelto.

Censo en favor de D. Severino Azcona, casa, no consta su calle, año 1820, fol. 1.

Censo en favor de D. José Ramon Lerga, media casa, no consta su calle, año 1823, fol. 3.

Censo en favor de D. Félix Oger, casa con su corral y huerto, no consta su calle, año 1824, fol. 4 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Añorbe, casa, no consta su calle; olivar, no consta su término, año 1824, fol. 5 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de Gonzalo Ramirez de Acedo, casa, no consta su calle, año 1826, fol. 10 vuelto.

Censo en favor de la iglesia parroquial de San Martin, dos casas, no constan sus calles, año 1826, fol. 13.

Censo en favor de Bernardo del Pueyo, casa, no consta su calle, año 1827, fol. 13.

Censo en favor del convento de San Francisco de Tafalla, casa, no consta su calle, año 1847, fol. 13 vuelto.

Censo en favor de la primicia de San Martin, casa, dos corrales y dos piezas, no constan sus calles ni términos, año 1828, folio 23.

Censo en favor de la capellanía de D. Diego Gelos, casa, no consta su calle, año 1829, fol. 30.

Censo en favor de D. Juan Carlos Esparza, casa y parte de otra, no constan sus calles, año 1831, fol. 37 vuelto.

Préstamo en favor de D. Miguel Martín Tirapu, casa, no consta la calle, año 1833, fol. 48 vuelto.

Censo en favor de D. Felipe Muruzabal, viña y olivar, no consta su término, año 1843, fol. 69.

Evicción en favor de D. Juan Carlos Esparza, pajar y era, no consta calle ni término, año 1831, fol. 34 vuelto.

Evicción de Antonio Leoz y Jaso, no consta la calle, año 1831, folio 35.

Censo en favor del convento de San Francisco de Tafalla, dos casas y un huerto, no constan calles ni términos, año 1833, folio 33.

Censo en favor de D. Ignacio Martínez de Espronceda, pieza, no consta su término, año 1843, fol. 67 vuelto.

Censo en favor de la Nación, un huerto y tres piezas, no constan sus términos, año 1837, fol. 122.

Préstamo en favor de D. Juan Carlos Esparza, pieza, no consta el término, año 1860, fol. 143.

Censo en favor de D. Mauricio Rebin, parte de casa, no consta la calle, año 1861, fol. 472.

Censo en favor de la iglesia parroquial de San Martín, casa, no consta la calle, año 1832, fol. 46.

Censo en favor de la iglesia parroquial de San Martín, casa, no consta la calle, año 1848, fol. 85.

Censo en favor de Doña Antonia Belzungegui, huerto, no consta el término, año 1850, fol. 96 vuelto.

Censo en favor de los carmelitas descalzos de Pamplona, casa, corral, no constan sus calles, año 1862, fol. 174.

Censo en favor de José Ramón Lerga, casa, no consta la calle, año 1823, fol. 2 vuelto.

Débito en favor de D. Miguel Martín Tirapu, casa, no consta la calle, año 1834, fol. 54 vuelto.

Débito en favor de D. Juan Carlos Esparza, casa, no consta la calle, año 1833, fol. 50 vuelto.

Débito en favor de D. Miguel Daría Tirapu, huerta, no consta su término, año 1834, fol. 54.

Censo en favor del mayorazgo de Cerain, pieza, no consta el término, año 1850, fol. 89.

Cesión hecha por Ramona García á Anastasia Lasa, casa y huerto, no consta su calle, año 1841, fol. 64 vuelto.

Donación hecha por Doña Manuela Pérez Larraya á D. Felipe Muruzabal, olivar, no consta el término, año 1843, fol. 69.

Dotación en favor de Doña Benita Gambarte, oficina de aguardiente, no consta su calle, año 1846, fol. 78 vuelto.

Adjudicación hecha por el Duque de Granada en favor del Vizconde de Zoína, tierra, no consta su término, año 1850, folio 92.

Compra hecha por D. Jerónimo Lerga á D. José Esparza, parte de casa, no consta la calle, año 1854, fol. 110 vuelto.

Embargo hecho por D. Esteban Portal á D. José Baigorri, casa, no consta la calle, año 1856, fol. 121 vuelto.

Adjudicación en favor del Duque de Granada de Ega hecha por su señor padre, tierra, no consta el término, año 1857, folio 123 vuelto.

Luición de un censo hecha por D. Bernardo Reta á D. Paulino Ruiz de Galarreta, no constan los bienes libertados, año 1858, fol. 130.

Luición de un censo hecha á la Nación por Blas Leoz, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 139.

Luición de censos hecha á la Nación por Diego Valencia, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 159 vuelto.

Luición de un censo hecha á la Nación por José María Muruzabal, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 160 vuelto.

Luición de censos hecha á la Nación por Antonio Janices, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 161.

Luición de censos hecha á la Nación por Francisco Valencia, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 161.

Luición de censos hecha á la Nación por Ana María Valencia, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 162 vuelto.

Luición de un censo hecha á la Nación por D. Francisco Muruzabal, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 164.

Luición de un censo hecha á la Nación por Benita Muruzabal, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 164.

Luición de censos hecha á la Nación por Joaquín Urdin, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 164 vuelto.

Luición de censos hecha á la Nación por Sebastian Indurain, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 165.

Luición de un censo hecha á la Nación por Francisco Muruzabal, no constan los bienes libertados, año 1861, fol. 169.

Luición de un censo hecha á la Nación por Antonio Berrezo, no constan los bienes libertados, año 1862, fol. 186 vuelto.

Luición de un censo hecha á la Nación por D. Martín Antonio Navaséus, no constan los bienes libertados, año 1862, folio 187.

LIBRO DE UJUÉ.

Débito en favor de D. Javier Azanza, pieza, no consta el término, año 1833, fol. 61.

Fianza en favor de José Jaime y Valencia, casa, no consta la calle, año 1857, fol. 79 vuelto.

Préstamo en favor de Doña Isabel Iribarren, tres casas, no constan sus calles, año 1860, fol. 113.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1824, fol. 2 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1828, fol. 11.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1827, fol. 6 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de misas de alba de Caparoso, casa, no consta la calle, año 1830, fol. 21.

Censo en favor de la capellanía de Mosen Juan Ruiz, casa, no consta la calle, año 1831, fol. 27.

Préstamo en favor de Antonio Ujué, parte de casa, no consta su calle, año 1839, fol. 404.

Préstamo en favor de Miguel Echegoyen, casa, no consta su calle, año 1860, fol. 111.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1829, fol. 14 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, bienes que no constan, año 1831, fol. 24 vuelto.

Censo en favor de Juan Muriones, casa, no consta la calle, año 1851, fol. 55.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1826, fol. 4.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1827, fol. 7 vuelto.

Censo en favor de la iglesia de Ujué, casa, no consta la calle, año 1828, fol. 12 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1831, fol. 23 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta la calle, año 1826, fol. 3 vuelto.

Préstamo en favor de D. Patricio Erbiti, casa, no consta la calle, año 1857, fol. 75 vuelto.

Censo en favor de la parroquia de Ujué, casa, no consta la calle, año 1826, fol. 5.

Censo en favor de la capellanía de Pedro San Juan, casa, no consta la calle, año 1827, fol. 7.

Censo en favor de D. Francisco Oyarzun, bienes que no constan, año 1832, fol. 30 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa, no consta su calle, año 1830, fol. 50 vuelto.

Préstamo en favor de D. Calixto Murazabal, viña, no consta su término, año 1860, fol. 6 vuelto.

Censo en favor de la iglesia de Ujué, casa, no consta su calle, año 1828, fol. 11 vuelto.

Débito en favor de D. Miguel Francisco Muriones, casa, no consta su calle, año 1850, fol. 49.

Censo en favor de la iglesia de Ujué, casa, no consta su calle, año 1825, fol. 3.

Censo en favor de la iglesia de Ujué, casa, no consta su calle, año 1845, fol. 39 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de José García Salcedo, casa, no consta su calle, año 1852, fol. 57 vuelto.

Préstamo en favor de Ambrosio Echazarra, 11 piezas, no constan sus términos, año 1857, fol. 83.

Débito en favor del mayorazgo de Zaro, dos casas y una de ellas con su huerta, no constan sus calles; una pieza lenar, no consta su término, año 1832, fol. 30.

Censo en favor de la iglesia de Ujué, parte de casa, no consta su calle, año 1851, fol. 57.

Préstamo en favor de José Taboada, casa, no consta su calle, año 1858, fol. 90 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Ujué, casa y tres fincas rústicas, no consta su calle ni términos, año 1828, fol. 8.

Censo en favor de la capellanía de misas de alba de Caparoso, casa, no consta su calle; pieza, no consta su término, año 1830, fol. 49.

Préstamo en favor de D. Lorenzo Muruzabal, casa, no consta su calle, año 1859, fol. 97 vuelto.

Censo en favor de la iglesia de Ujué, una casa y parte de otra, no constan sus calles, año 1828, fol. 10 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de Ujué, casa, no consta su calle, año 1821, fol. 16.

Censo en favor de la capellanía de Hernando de Hallo, sitio casual, no consta su calle, año 1829, fol. 17 vuelto.

Permuta hecha por D. Juan Domingo Oñeca en favor de Luis Burgui, casa, no consta la calle, año 1825, fol. 3.

Compra hecha por Francisco Valencia á la villa de Ujué, casa, no consta la calle, año 1826, fol. 3 vuelto.

Permuta hecha por Ildefonso Aroza en favor de Antonio Nicolay, viña, no consta el término, año 1851, fol. 55 vuelto.

Embargo hecho á Martín Martínez por D. Carlos Salinas, casa, no consta su calle, año 1860, fol. 106.

Luición de un censo hecha á la Nación por Joaquín Tambo, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 79.

Luición de un censo hecha á la Nación por Bartolomé Ayesa, no constan los bienes libertados, año 1857, fol. 79.

Luición de un censo hecha á la Nación por Matías Murillo, casa, no consta su calle, año 1861, fol. 115.

LIBRO DE MURILLO EL FRUTO Y SANTACARA.

Censo en favor del Cabildo de Ólite, no consta su calle; huerto y olivar, no consta su término, año 1832, fol. 1 vuelto.

Censo en favor de la capellanía de Manuela Ochoa, casa, no consta la calle, año 1826, fol. 33 vuelto.

Censo en favor de Doña María Antonia Villar, casa y corrales, no constan las calles, año 1846, folios 49 vuelto y 50.

Débito en favor de D. Pedro Echarrri, pieza, no consta el término, año 1855, fol. 65.

Débito en favor de D. Calixto Muruzabal, casa y corrales, no constan la calle, año 1856, fol. 86 vuelto.

Débito en favor de D. Bernardo Burrueta, pinar, no consta el término, año 1861, fol. 117.

Censo en favor del Cabildo de Santacara, cubierto, caballeriza y corral, no consta la calle, año 1841, fol. 16.

Censo en favor del Cabildo de Murillo el Fruto, viña, no consta el término, año 1851, fol. 97 vuelto.

Débito en favor de D. José Díaz Basarte, casa, no consta la calle, año 1852, fol. 59 vuelto.

Censo en favor del Cabildo de Santacara, casa, no consta la calle, año 1819, fol. 22.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á dos gitanos, cuyas señas y demás circunstancias averiguadas van anotadas á continuación, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se les sigue sobre hurto de caballerías de la dehesa de Valdegeña la noche del 17 del corriente, cuyos dos gitanos iban acompañados de las gitanas Agueda Gabarri y Eduvigis Díaz, que se hallan presas en la cárcel de este partido.

Dado en Agreda á 30 de Setiembre de 1871.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Agustín ó Manolo, como de 30 años de edad, estatura alta, moreno, bien parecido; vestía pantalón á cuadros chiquitos pardos y encarnados, chaqueta corta de astracán negro, pañuelo de seda amarillo en la cabeza y alpargata abierta.

Otro llamado Ramon Jimenez, natural de Tudela de Navarra, bastante más bajo que el anterior, moreno; viste pantalón claro, chaqueta vieja de paño negro, sombrero hongo negro y alpargata cerrada.—Bueno.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que el Licenciado D. Pedro Seoane Patiño, como Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, prestó la correspondiente fianza, la cual está sujeta á las responsabilidades en que haya incurrido con preferencia á cualesquiera otras obligaciones, y por fallecimiento del sobredicho debe ser cancelada pasado el 29 de Setiembre del año próximo entrante: lo que, conforme á lo dispuesto por la ley, se anuncia al público por cuarta vez á fin de que los que tengan que deducir alguna acción por las funciones que ejerció el finado como tal Registrador lo ejecuten antes del día señalado.

Dado en Arzúa á 4 de Octubre de 1871.—Ramon Otero Valcarce.—De orden de S. S., José Francisco Díaz, Secretario.

Bilbao.

El Licenciado D. Joaquín de Galain, Juez municipal de esta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto hago saber que por fallecimiento intestado de Isidora de Bilbao y Goicoechea, natural de la anteiglesia de

Fica, de 13 años de edad é hija legítima de Alejo y de María Manuela, he acordado á solicitud de parte interesada anunciar dicha muerte abintestato, llamando á todos los que se crean con derecho á heredarla en los bienes raíces que, procedentes de la línea de su madre ó de su abuela Doña María Manuela, radiquen en territorio regido por las leyes de los Fueros de este señorío de Vizcaya, para que comparezcan ante este Tribunal en competente forma dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á usar del que tuvieren con arreglo al art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Bilbao á 30 de Setiembre de 1871.—Joaquín de Galain.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. X—554

Ciudad-Real.

Ruego á todos los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil que ordenen la busca, captura y remisión á este Juzgado de Félix Martínez y Suarez, natural de Madrid, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Dado en Ciudad-Real á 26 de Setiembre de 1871.—Rufino Trujillo.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

Señas personales y antecedentes que se tienen.

Fué bautizado en la parroquia de San Martín; ha sido empleado en la vía férrea de esta ciudad; su oficio de cerrajero; ha vivido en esta capital calle de la Mejora, núm. 8; de estado casado, sin hijos, de 42 años de edad, sin mote, hijo de Manuel y de María, sabe leer y escribir bien; de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada con bigote, sin señal alguna en la cara, de boca regular, moreno oscuro, robusto y redondo de cara.

Illescas.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Basante, residente que fué en la Venta del Espíritu Santo, jurisdicción de Vicalvaro, para que al término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue contra Bonifacio Galvez, alias Raton, por hurto que le hizo de 16 pesetas en 23 de Junio de 1870; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 3 de Octubre de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doroteo Galeote, vecino que se dice ser de Madrid, para que al término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa criminal que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de una yegua y efectos de montar de la propiedad de Don José Vicente Fernandez en la madrugada del 2 de Febrero último en la villa de Pantoja; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 4.º de Octubre de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se sacan á pública subasta diferentes muebles, una anaquelaría, un mostrador y otros efectos procedentes de una tienda de comestibles, y diferentes comestibles existentes en ella, que han sido tasados en 634 pesetas 75 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 16 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; todo lo cual podrá verse en la calle del Cardenal Cisneros, número 4.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—V.º B.º—Barrera.—El Escribano, L. Carretero. X—549

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel García, que en el año de 1859 habitaba en el callejón de Tudescos, núm. 6, piso tercero, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan á evacuar un traslado que se les ha conferido en un expediente sobre cancelación de la toma de razón de una hipoteca constituida sobre la casa calle del Fúcar, núm. 4 antiguo, 20 moderno de la manzana 249; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre. X—551

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Alana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y emplaza por tercera y última vez á los poseedores de las fincas pertenecientes á las haciendas tituladas Cervera, Flor de Rivera y Campo Mojado, sitas en los términos municipales de Torralva de Calatrava, Almagro y Carrion de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en los autos promovidos por D. Jorge de Lerma y consortes sobre liquidación y distribución del capital y réditos de un censo constituido sobre las fincas mencionadas que á continuación se expresan.

Cervera.

Primeramente una heredad en el término de la villa de Almagro, llamada Cervera, que comprende las heredades siguientes:

Una casa-quintería compuesta de varias oficinas, de bodega con tinajas para la recolección de los frutos del plantío.

Una era empedrada inmediata á dicha casa.

Un colmenar contenido en dicha heredad ó posesión.

Una huerta cercada con piedras, cantos y tapias, con una fuente de pié, pozo de noria y árboles frutales.

Una alameda de álamos negros, grandes y pequeños, en número de 3.491, que se hallan plantados en medio de la citada huerta.

Otra porción de álamos plantados á linde de la expresada huerta.

Dos estanques de agua para regar.

Un pedazo de tierra de 50 fanegas en la vega de Javalon, á la mano derecha del carril, desde Valdeparaiso á dicha heredad de Cervera.

Otro pedazo de tierra llamado la Vega de la Tejera, de 25 fanegas; linde la ribera de Javalon.

Otro pedazo de tierra de 40 fanegas, que llaman la Vega Larga; linde el río Javalon y el camino que se lleva desde Ciudad-Real á la Caizada.

Otro pedazo de regadío que se hace del agua que sale de la huerta, de 35 fanegas, y está al otro lado del carril que va á la viña.

Otro pedazo de tierra de 125 fanegas, que sale desde la alameda de la huerta por la solana del cerro de la Iniesta.

Otro pedazo de 143 fanegas, que sale desde la huerta de regadío por la parte de arriba de la viña grande y llega al camino de Argamasilla.

Otro pedazo, que sale desde el Negrizal hasta el llano del Pozo, de 79 fanegas.

Otro pedazo que llaman el Llano del Pozo, que sigue por dicho camino hasta puerto Borracho, de 24 fanegas.

Otro pedazo en la cañada de Lentiscar, de 45 fanegas.

Otro pedazo de 12 fanegas, que sale desde el quíñon de Rodeo a la izquierda del carril que desde la casa va al cerro Moreno.

Un quíñon que llaman el Rodeo, de haber 52 fanegas de cebada; linde con la juca de la Fuente.

Otro quíñon de 36 fanegas, linde con la era.

Un pedazo de 284 fanegas a la izquierda del camino, desde Valdeparaiso a Cervera.

Un majuelo y olivar de 32.000 vides y 500 olivos.

Un plantío de 6.200 olivos, linde al antecedente.

Un olivar de 820 olivas y 500 moreras de primera clase.

Mil trescientas cincuenta moreras de segunda calidad.

Otras 4.025 moreras.

Una dehesa y coto con sus pastos y aprovechamientos, según se demuestra en el privilegio del cerramiento.

El derecho de acotamiento de dicha heredad, con todo aprovechamiento de pastos, barbechos, caza y pesca en toda forma, que se concedió por el Sr. D. Felipe V y confirmó por el Sr. D. Carlos III, con citación y consentimiento de la ciudad de Almagro y demás villas interesadas.

Hacienda de Almagro.

Primeramente un olivar y majuelo de 47 olivas y 2.500 vides, en el sitio que llaman de la Toba; linde otros de herederos de María Velasco.

Una huerta con pozo y alberca, camino del Quijoral; linde otra del Conde de Valdeparaiso.

Un olivar en el sitio de las Duronas, de 70 olivas; linde otro de Trinitario de la Membrilla.

Otro olivar de 214 olivos en el carril que se lleva a la casa del Colegio de la Compañía.

Otro olivar de 450 olivas en el sitio del Ozones; linde otros de los herederos de D. Juan Velasco.

Unas casas tienda en la plaza pública de la ciudad de Almagro; linde otras de nuestra Señora de la O.

Otras casas de morada, calle de la Soledad; linde la huerta del convento de Dominicas.

Otras casas en el ejido de San Lázaro; linde otras del Sr. Conde de Valdeparaiso.

Una tienda, calle de la Carnicería; linde otras del mayorazgo de Don Joaquín de Zayas.

Unas casas de morada en la calle de San Ildefonso de Almagro; linde otras de D. Javier Bautista.

Un molino harinero que llaman del Pozo, en la ribera del Javalon, camino real de Granada.

Flor de Rivera.

Una posesion comprada de las temporalidades de los expatriados jesuitas, pertenecientes al Colegio de la villa, hoy ciudad de Almagro, término y jurisdicción comunes de las villas de Torralba y Carrion de Calatrava, llamada Flor de Rivera, bajo de la cual se comprende lo siguiente:

Primeramente unas casas llamadas Flor de Rivera, situadas en dicha posesion, con los edificios que fueron iglesia y sacristía incluidas en ella.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente a dicha posesion, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de dicha posesion. El cuarto que llaman Tejera en la citada posesion, que tiene dos hornos para cocer teja.

Dos pozos de nieve inmediatos a la referida casa principal de la misma posesion.

Una era de emparvar empedrada para el beneficio de las mieses, su extension 4.704 varas superficiales.

Un molino de aceite de dos vigas con sus pertrechos que hay en dicha posesion, y una las riberas del rio Guadiana en que muele la piedra con sus aguas.

Una heredad de 9.320 olivos y 65.253 vides, su extension y ámbito de 210 cuerdas de marco real de Calatrava, cada una de 600 estadales de 11 tercios del marco de Avila, situada en el mismo sitio de Flor de Rivera, término de la villa de Torralba; linde el camino que llaman de la Puente y va al molino harinero de este caudal y tierras de él y de José Jimenez, vecino de Torralba.

La tierra de la huerta cercada dentro de la casa principal de dicha posesion de Flor de Rivera, su cabida tres cuerdas y seis celemines de dicho marco, la que tiene 400 olivas y 27 álamos negros, los 17 inútiles y los otros pequeños.

Dos huertas unidas, su cabida de 45 cuerdas y dos celemines, con dos albercas y cuatro pozos inmediatos, y a la vista de dicha casa principal de la misma posesion; linde al camino que va al molino harinero de ella por delante de la misma casa, y con tierras que parecen ser de la vereda real.

Un quíñon de 23 cuerdas y nueve celemines del mismo marco real, dentro del cual está la era; linde con las huertas antecedentes y con el camino de dicho molino harinero.

Un pedazo de tierra de seis cuerdas y cuatro celemines; linde con el antecedente y con el majuelo.

Otro pedazo de tierra de 12 cuerdas y seis celemines del mismo marco; linde con la viña larga y camino que va a la casa principal de dicha posesion.

Otro pedazo de tierra de 21 cuerdas y seis celemines del mismo marco real, con su pozo; linde los corrales y huerta de dicha casa principal, con la vereda principal y camino que va a la villa de Carrion.

Otro pedazo de tierra de 58 fanegas y nueve celemines de dicho marco real en la propia posesion, que le cruza el referido camino de Carrion; linde otra vereda real y con la vereda y dehesa de Calatrava.

Otro pedazo de tierra de tres cuerdas y seis celemines, inmediato al olivar y viñas de dicha posesion; linde tierras de vecinos de Carrion y el carril que baja a Cobatilla.

Otro pedazo de tierra de 18 cuerdas y nueve celemines en dicho sitio ó el que llaman Villamorena; linde el citado carril de Cobatilla y tierras de Juan Gomez, vecino de Torralba.

Otro pedazo de tierra de siete cuerdas y seis celemines en el mismo sitio, inmediato a la expresada heredad, de olivas y vides; linde el carril de la Cobatilla y tierras de José Gomez, vecino de Torralba.

Otro pedazo de tierra con un corral de piedra en el mismo sitio, su cabida seis cuerdas; linde tierras de Juan Sobrino, vecino de Carrion.

Otro pedazo de tierra de 18 cuerdas y tres celemines, que llaman de las Beatas, inmediato al antecedente; linde tierra de la dehesa de Calatrava y carril que de la casa de Flor de Rivera va a Carrion.

Otro pedazo de tierra de tres cuerdas y seis celemines en el mismo sitio inmediato al antecedente; linde tierras de la dehesa de Calatrava y el carril que va a la ermita de los Mártires.

Otro pedazo de tierra de 498 cuerdas en el sitio de la Tamarosa, media legua distante de la casa principal de Flor de Rivera, que tiene dos corrales de piedra en medio; linde el carril a Nuestra Señora de las Cruces, que la cruza al Poniente, una laguna y el camino de Daimiel, que tambien la cruza, y al Norte vereda real.

Otro pedazo de tierra de 25 cuerdas y seis celemines de dicho marco real en el referido sitio de la Tamarosa, que tiene un corral de piedra; linde tierra de esta hacienda, el camino que de la villa de Carrion va a la Real dehesa de Zacatena, tierras de José Burgos, vecino de Torralba, y con el camino llamado La Puente que va al molino harinero de Flor de Rivera, de esta hacienda.

Otro pedazo de tierra de haber 32 cuerdas en el expresado sitio de la Tamarosa; linde dicho carril que va a la casa de Zacatena, camino de la fuente y con la heredad plantío de la posesion.

Otro pedazo de tierra de 43 cuerdas en el expresado sitio de la Tamarosa; linde el camino de la Puente, carril que va a Nuestra Señora de las Cruces y tierras de José Díaz Moreno, vecino de Torralba.

Otro pedazo de tierra de 35 cuerdas y tres celemines del mismo marco en el sitio de la Tamarosa, inmediato a la casa principal; linde tierras de esta hacienda y el otro camino de la Puente que va a Daimiel.

Otro pedazo de tierra de 14 cuerdas y seis celemines en dicho sitio inmediato al anterior, que los divide el camino que va a Daimiel; linde con el camino y la vereda real.

Otro pedazo de tierra de 29 cuerdas en dicho sitio de la Tamarosa; linde el camino de Daimiel y carril que va a la dehesa y casa de Zacatena.

Otro pedazo de tierra de seis cuerdas en el sitio de los Alamillos, distante media legua de la referida casa principal de la posesion; linde el camino que llaman de Torralba y con otro que va desde Calatrava a las Cruces.

Campo Mojado.

Una casa-quintería aneja de dicha posesion de Flor de Rivera, que llaman Campo Mojado por estar las tierras labrantías de este nombre.

Un pedazo de tierra calma de 75 fanegas y un celemin en el referido sitio de Campo Mojado, distante media legua de la referida casa Flor de Rivera; linde con la dehesa y monte de Zacatena y camino que va a Malagon, el que va de Malvecino a Villarrubia y el prado del arroyo de las Posadillas.

Otro pedazo de tierra de 15 cuerdas y seis celemines en dicho sitio de Campo Mojado, con un pozo de noria; linde con el arroyo de la Posadilla del término de Malagon, y con el camino que desde Malvecino va a Villarrubia de los Ojos.

Otro pedazo de tierra en el mismo sitio de Campo Mojado de cuatro cuerdas, llamado los Entrearroyos; linde con el camino de la Posadilla por dos partes y con el término de Malagon.

Otro pedazo de tierra de 64 cuerdas en el mismo sitio de Campo Mojado; linde dicho arroyo de la Posadilla en el camino que va a la villa de Malagon y tierras del Santísimo Cristo de Consolacion que se venera en Torralba.

Otro pedazo de tierra a continuacion del antecedente, de 22 fanegas y tres celemines para trigo, en dicho sitio; linde el camino que va a Malagon y el que de Malvecino se lleva a Villarrubia y tierras de Juan Gomez, vecino de Torralba, dentro del cual se halla la casa-quintería ya expresada de Campo Mojado.

Otro pedazo de tierra de ocho cuerdas del propio marco en el mismo sitio, que tiene pozo y alberca; linde camino que va a Fernan-Caballero, el prado del arroyo de la Posadilla y le cruza por un lado el camino de Malagon y el de Malvecino a Villarrubia.

Otro pedazo de tierra en dicho sitio, de 28 cuerdas y seis celemines; linde el camino de Malvecino a Villarrubia, el de Fernan-Caballero, dicho arroyo de la Posadilla y tierras de religiosas Franciscas de Ciudad-Real.

Otro pedazo de 81 cuerdas y seis celemines en el mismo sitio de Campo Mojado, que le cruza el camino de Fernan-Caballero; linde el camino de Santa María, el de Malvecino a Villarrubia y tierras de esta hacienda.

Otro pedazo de tierra de 52 fanegas y siete celemines en dicho sitio; linde tierras de esta hacienda y otras de Antonio Malagon, vecino de Torralba, y con camino de Malvecino a Villarrubia, cuya tierra es muy montosa.

Otro pedazo de tierra de tres cuerdas y tres celemines; linde la vereda que va el arroyo delante, con tierras de D. Francisco Marcelino Hidalgo, vecino de Carrion, y heredero de Pedro Orovio.

Otro pedazo de tierra de ocho cuerdas y tres celemines en el propio término, con su pozo y alberca; linde los herederos de D. Pedro Orovio y D. Antonio Portocarrero, vecinos de Torralba.

Otro pedazo de tierra de 77 cuerdas y tres celemines en dicho sitio; linde con la vereda real, camino del molino harinero a Villarrubia y tierras que posee dicho Portocarrero.

Otro pedazo de tierra de 40 cuerdas en el mismo sitio; linde tierras de vecinos de Malagon y camino de Malvecino a Villarrubia y tierras de esta hacienda.

Otro pedazo de tierra de 20 cuerdas y tres celemines en dicho sitio; linde tierras de esta hacienda y pedazo en que está la casa de dicho sitio.

Otro pedazo de tierra de 12 cuerdas y nueve celemines en dicho sitio; linde con el camino de Malvecino a Villarrubia, tierras de religiosas Franciscas de Ciudad-Real y D. Antonio Portocarrero, vecino de Torralba.

Un molino harinero en la ribera del Guadiana, de cinco piedras, inmediato a dicha posesion de Flor de Rivera.

Dado en Madrid a 30 de Setiembre de 1871.—J. de Aldana.—Por su mandado, Lope Montalvo. X—550

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta corte, calle del Tribulete, núm. 12 moderno, con accesorias a la del Sombrerete, núm. 44 duplicado, la cual mide una superficie de 751 metros 10 decímetros, equivalentes a 9.674 pies 42 decímetros; ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Alejo Gomez y D. Francisco Vereca en la cantidad de 68.859 pesetas, a rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de la una, en dicho Juzgado de la Latina.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—Basilio Montoya. X—547

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza a Feliciano y Mauricia García Frias, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID com-

parezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte, y citada Escribanía, a fin de notificarlas una providencia, fecha 13 de Setiembre último, dictada en autos sobre defensa por pobre de Francisco Perez Gonzalez, incoados en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cuenca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el que suscribe, se cita por término de nueve días a Rosa Fernandez y Rodriguez, de esta vecindad, viuda de D. Bernardo Besado, Conductor de Correos que fué, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, habiendo vivido en las Yserías del Canal, núm. 6, para que se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a José Asensio Marin, que habitó en la tienda de ultramarinos de la calle de Segovia, núm. 23, cuarto bajo, para que comparezca en la audiencia de S. S. con el fin de llevar a cabo una diligencia en causa que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El actuario, Tomás Bande.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia dejada por Doña Josefa Antonia Loinaz, vecina que fué de Gainza, en donde falleció el día 11 de Setiembre próximo pasado sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado a ejercitar su derecho en legal forma en los autos que se siguen por la Escribanía del infrascrito actuario a instancia de D. Migue Ignacio Nazabal, esposo de la indicada Loinaz. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa a 4 de Octubre de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. X—545

Utrera.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente se cita a los parientes pobres que se consideren con derecho a los bienes que sirven de dotacion al patronato que en la villa de Lebrija fundó Francisco Martín del Ojo, señalándose el término de 30 días primeros siguientes al de la insercion de otro igual en la GACETA DE MADRID para que comparezcan a usar de su derecho en este Juzgado por medio de Procurador; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de todos se publica el presente y otros de igual tenor.

Utrera 24 de Agosto de 1871.—Juan María Gonzalez Chocano.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino y Gaita, Escribano.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al tratante en caballerías llamado Miguel, cuyo apellido se ignora, así como el pueblo de su naturaleza ó vecindad, y que parece recorrer principalmente los pueblos de la provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido a prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo por hurto de una pollina que el mismo Miguel vendió a Manuel Cortijo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 7 de Octubre de 1871.—Manuel Gil y Vargas.—Por su mandado, Juan Lefort.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber que D. Emilio Perez Lorenzo, administrador de la fábrica de fundicion del Canal de Castilla, perteneciente al finado D. Félix de la Aldea, nombrado por los representantes de la heredera de este el testamentario de su difunta esposa Doña Luisa Semprun y demás interesados que asistieron a la junta celebrada el 24 de Febrero último, ha acudido a este Juzgado manifestando serle de todo punto imposible continuar desempeñando el citado cargo y pidiendo se le releve de él.

En su consecuencia, para que tanto sobre este particular cuanto sobre otra pretension del testamentario de la Doña Luisa, relativa a entrega de fondos, puedan acordar lo más conveniente, he mandado convocar a todos los referidos interesados a una junta que tendrá lugar el día 30 del presente mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, calle de Angustias, núm. 46, a la que concurrirán por sí ó por medio de apoderados autorizados al efecto.

Y para que llegue al conocimiento de los que no tienen domicilio conocido ó residen en el extranjero lo hago notorio por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid a 7 de Octubre de 1871.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Juan Lefort. X—553

Vega de Rivadeo.

El Dr. D. Jovino García Tuñon, Juez del partido de la Vega de Rivadeo, en Asturias.

Por el presente se cita y emplaza a D. Pedro Bravo, vecino que fué de Villanueva de Oscos, en este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza en persona ó por medio de apoderado a decir lo que tenga por conveniente en la demanda de concurso en que se presentó D. Francisco Cotarelo y Castelao, vecino que fué del Rio de Santa-Eufemia, en dicho Villanueva de Oscos, en la cual resulta citado como acreedor, el cual traerá el título justificativo de

su adeudo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, lo mismo que si no comparece en el plazo fijado.

SOCIEDADES.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

En virtud del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, relativa á los convenios entre las Compañías de ferro-carriles y sus acreedores, los poseedores de títulos al portador (obligaciones y cupones) pueden acreditar su adhesión á la proposición de convenio, bastando que aparezca en cualquiera forma que han querido obligarse, siendo condición indispensable que de antemano depositen las obligaciones ó cupones en una de las Cajas señaladas, debiendo acompañar á la declaración de adhesión la comprobación del depósito.

Los señores obligacionistas podrán por lo tanto declarar, según su voluntad, después de haber depositado sus títulos, que se adhieren á la proposición de convenio presentada. Sin embargo, el Consejo de administración, en vista de simplificar las operaciones y dar más uniformidad á las declaraciones de adhesión, cree que es de su deber indicar el procedimiento que sigue:

Los señores obligacionistas podrán depositar sus títulos en una de las Cajas abajo señaladas, en cuyos despachos tendrán que firmar por duplicado una certificación de depósito y su declaración de adhesión, entregándoseles un resguardo transmisible por medio de endoso.

Los títulos depositados quedarán á disposición de los poseedores de los resguardos de depósito, á contar desde la fecha en que el convenio haya sido aprobado, según los plazos que fija la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Los señores obligacionistas presentarán sus títulos con todos sus cupones unidos en las Cajas en las cuales se admiten los depósitos, y que son:

- En Madrid, domicilio de la Compañía, calle de la Visitación, núm. 8.
En París, oficinas del Comité, Place Vendôme, núm. 12.
En Bruselas, en el Banco de Belgique.
En Lieja, en el Banco Liegeois.
En Gante, en el Banco de Flandre. X-494-1

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Paseo de Recoletos, núm. 9.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones que desde el 15 del corriente tienen á su disposición en París en las oficinas del Crédit Mobilier, 15, Place Vendôme, las nuevas hojas de cupones que se entregarán á la presentación de los títulos originales.

Los señores obligacionistas residentes en Madrid que deseen que la Compañía se encargue de recoger los pliegos de cupones que les correspondan pueden depositar sus títulos bajo factura duplicada en estas oficinas todos los días no feriados, de once á tres.

Madrid 7 de Octubre de 1874.—El Secretario, P. de Vargas. X-548-2

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 9 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 7, DIA 9. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Resguardos, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Murcia, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'05.
Paris, á 8 días vista, 5'30 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological data table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, HUMEDAD, TENSION. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Octubre de 1874.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MAR.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras and their counts.

TOTAL..... 4.078

Su peso en libras.... 94.730.—Idem en kilogramos... 43.584'609

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents. Lists cities like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel and their prices in Pesetas and Cents.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

VENTA DE CASA.—LOS TESTAMENTARIOS DEL EXCMO. SR. DON Manuel Estéban Catalá han acordado sacar á segunda subasta pública y extrajudicial una casa que fué de la propiedad del mismo, situada en esta corte, calle de Buenavista, números 12 moderno, 10 y 11 antiguos de la manzana 24, cuya área mide 336'22 metros, equivalentes á 4.588 pies 24 décimos; la que ha sido retasada para esta subasta en 41.000 pesetas, ó sean 164.000 rs. El acto se verificará el 22 del corriente, de doce á una de su mañana, en el estudio del Notario de esta capital D. Dionisio Antonio de Puga, plaza de Santa María, núm. 3, cuarto segundo izquierda, donde desde hoy se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de la finca. X-546-3

Santos del día.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—En uno de los días de la próxima semana tendrá lugar la apertura de la presente temporada con la ópera de grande espectáculo en cuatro actos del Maestro Hallevy, L'Ebreca, en la que tomarán parte las señoras Urban y Fiande y los Sres. Pozzo, Fabri, Capponi, Becerra, Ugalde y Uguet.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—La Beltraneja.—Mal de ojo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—La línea recta.—Mercurio y Cupido.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 4.º.—El sargento Federico.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche: La sospecha y baile.—A las nueve y cuarto: En la cara está la edad y baile.—A las diez y cuarto: Fé, esperanza y osadía y baile.—A las once: Suma y sigue y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Un inglés.—A las nueve: Dos en uno.—A las diez: La libertad de enseñanza.—A las once: Descarga de artillería.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno impar.—La llave de la gabela.—A las nueve: La flor de umbrío.—A las diez: La cruz de Beneficencia.—A las once: Los crepúsculos.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Acertar mintiendo.—A las nueve: Un pleito.—A las diez: Amores trocados.—A las once: Un caballero particular.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anocheer hasta las once.—Entrada, 4 rs.